

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL RDO.500014003004 2021 00739 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- DICIEMBRE 5 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del Incidente de EXCEPCIONES PREVIAS propuesto por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 101 y 371 Ibidem. El término empieza el 6 DE DICIEMBRE DE 2023 y vence el 11 DE DICIEMBRE de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Excepciones de mérito - Rad. 500014003004 2021 00739 00

Camilo Andres Alvarez Ruiz <abg.alvarezruiz@gmail.com>

Lun 28/03/2022 8:16 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, me permito proponer excepciones de mérito

--

Saludos Cordiales

Camilo Andres Alvarez Ruiz
Abogado Especializado
Telf. 311 297 0399



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Ref. EXCEPCIONES PREVIAS
Rad. 500014003004 **2021 00739 00**
Demandante: SANDRA YANETH CORTES BELTRÁN Y OTROS
Demandado: HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Cordial saludo

CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del extremo pasivo del presente asunto, el señor HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de la manera más atenta me dirijo ante su despacho con el propósito de presentar EXCEPCIONES PREVIAS, encontrándome dentro del término para tal fin, a lo cual procedo en los siguientes términos:

1. Pleito pendiente

Como se indicó en el escrito de contestación de la demanda, ante el incumplimiento de la parte demandante en el pago de los cánones de arrendamiento, se dio inicio a proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, el cual, por reparto, le correspondió al juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, bajo el radicado 50001418900120200017600.

Como se observa de la consulta realizada en el sistema TYBA, la parte demandada contestó demanda con escrito radicado el día 19 de agosto de 20221.

Sobre la excepción de pleito pendiente, la doctrina ha señalado:

“el pleito pendiente constituye causal de excepción previa según el numeral 8° del art. 100. En efecto, cuando entre unas mismas partes y por idénticas pretensiones se tramite un juicio que aún no ha finalizado y se promueve otro, surge la posibilidad de proponer la excepción llama de litispendencia, la cual, como dice la Corte, se propone para evitar dos juicios paralelos y con el grave riesgo de producirse sentencias contradictorias. (...)

Para que el pleito pendiente pueda existir se requiere que exista otro proceso en curso, que las partes sean unas mismas, que las pretensiones sean idénticas y que por ser la misma causa estén soportadas en iguales hechos. (...)

Las partes deben ser unas mismas, porque si hay variación de alguna de ellas, ya no existirá pleito pendiente; las pretensiones del actor deben ser idénticas a las presentadas en el otro proceso, porque si son diferentes, así las partes fueren unas mismas, tampoco estaríamos ante pleito pendiente, como igualmente no lo habría si los hechos son diversos por cuanto significaría lo anterior que varió la causa que determinó el segundo proceso. En suma, para que haya pleito pendiente los requisitos antedichos tienen que ser concurrentes, o sea, deben darse simultáneamente los cuatro. (...)

“La Corte ha fijado un practico criterio para decidir si puede hablarse de pleito pendiente y dice que existirá cuando “el fallo en uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro”, o sea, que cuando haya duda, puede el juez aplicar el criterio indicado y hacer de cuenta que la sentencia que se podría dictar fue proferida no aceptando las pretensiones del demandante y, luego de esta elaboración mental, adecuar el contenido de ese fallo imaginado, a fin de determinar si cabe la excepción de cosa juzgada.”¹

Así las cosas, cumpliéndose los requisitos exigidos para la configuración de la excepción de pleito pendiente debido a la existencia del proceso con radicado

¹ López Blanco, Hernán Fabio. (2016) Código General del Proceso. Parte General. Bogotá D.C., Colombia., Dupre Editores.

50001418900120200017600, de la manera más atenta solicito al despacho se sirva declarar probada la excepción y, como consecuencia de lo anterior, dar por terminado el proceso.

2. Temeridad y mala fe de la demandante

Como quedó ampliamente demostrado del escrito de contestación de la demanda, el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento deviene de la parte demandante, hasta el punto de abandonar el local comercial.

Por otro lado, obran ya en el expediente fotografías que dan cuenta de la actividad de abandono del local comercial adelantada por los demandantes, lo que, una vez más demuestra la mala fe por parte de la parte accionante.

3. Inexistencia de la obligación

Nótese, señor juez, que la parte demandante pretende que se reconozca la existencia de unos supuestos perjuicios.

De lo anterior, no existe prueba siquiera sumaria que permita dilucidar la existencia de dichos perjuicios; en gracia de discusión, no existe prueba que permita la tasación de dichos perjuicios de manera acertada.

Tampoco existe prueba de la existencia de los supuestos daños y perjuicios causados con ocasión de los supuestos elementos que se encontraban en el bien inmueble.

No se puede invocar la existencia del lucro cesante, máxime si se tiene en cuenta que la parte demandante, en su escrito de demanda, confesó, en el hecho 4, que el establecimiento de comercio se encuentra cerrado con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19.

En el mismo sentido, no se puede invocar la existencia de un daño emergente por lo señalado en el inciso anterior.

Tampoco se puede pretender la existencia de un buen nombre o "GOOD WILL" habida cuenta que dicho establecimiento de comercio no se encuentra debidamente registrado ante la cámara de comercio de Villavicencio.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 40 No. 27 – 60. Estudio 213 – El Prado. En el abonado 3112970399, en el correo abg.alvarezruiz@gmail.com o en la secretaría de su despacho.

Mi mandante las recibirá en la dirección señalada en el escrito de demanda.

Los demandantes las recibirán en las señaladas en el escrito de demanda.

Del señor juez


CAMILO ANDRÉS ALVAREZ RUIZ
C.C. 1.121.879.168 de Villavicencio
T.P. 255.024 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.500014003004 2022
00282 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- DICIEMBRE 5 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 134 Ibidem. El término empieza el 6 DE DICIEMBRE DE 2023 y vence el 11 DE DICIEMBRE de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Memorial Proceso No.50001400300420220028200

Juan Mejor Futuro <soluciones@insolenciacolombia.com>

Jue 14/07/2022 12:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;freddy.2016@hotmail.com <freddy.2016@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial nulidad.pdf; ACUERDO FREDDY MEDINA.pdf; Memorial nulidad FIRMADO.pdf;

Bogotá, junio de 2022

Señor

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**E. S. D.****Asunto:** Memorial – Solicitud nulidad.**Referencia:** Proceso Ejecutivo No.50001400300420220028200**Demandante:** Banco de Bogotá D.C.**Demandado:** FREDDY ORLANDO MEDINA PACHON

FREDDY ORLANDO MEDINA PACHON, identificado (a) con Cedula de ciudadanía número 1.015.399.263 de Bogotá D.C, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de referencia; por medio del presente escrito solicito se decrete la nulidad del trámite de referencia.

Siganos en [Twitter](#) || Visita nuestro [canal Youtube](#) || Siganos en [Instagram](#)

Equipo de [Insolvencia Colombia](#)*Juntos por un mejor futuro* || Bogotá D.C. + Medellín + Bucaramanga

República de Colombia

Móvil/Whatsapp: 3114465256 || Línea en Bogotá: 462 5576 - 2359700

[insolenciacolombia.com](#)

Insolvencia Colombia e IFI Inteligencia Financiera son marcas registradas y protegidas por la ley colombiana. Todos los derechos reservados 2017-2029.

¿necesitas llevar la contabilidad de emprendimiento?, nosotros somos la solución [dlacontigo.com](#)

Al contactarse con nosotros o responder a este correo usted está aceptando nuestra [política de tratamiento de datos](#).

Bogotá, junio de 2022

Señor

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

E.

S.

D.

Asunto: Memorial – Solicitud nulidad.

Referencia: Proceso Ejecutivo No.50001400300420220028200

Demandante: Banco de Bogotá D.C.

Demandado: **FREDDY ORLANDO MEDINA PACHON**

FREDDY ORLANDO MEDINA PACHON, identificado (a) con Cedula de ciudadanía número 1.015.399.263 de Bogotá D.C, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de referencia; por medio del presente escrito solicito se decrete la nulidad del trámite de referencia, lo anterior teniendo como fundamento factico y jurídico lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. El 15 de marzo de 2022 se presentó ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de ASEM GAS L.P, solicitud de trámite de negociación de deudas. El 25 de marzo de 2022 se profirió acta de aceptación al proceso de insolvencia para persona natural no comerciante. De tal decisión fueron notificados y vinculados todos mis acreedores.

SEGUNDO. El día 30 de junio del año en curso, el Centro de Conciliación profirió acuerdo de pago No.00941 el cual fue aprobado por el 100% de mis acreedores y autorizado por mi persona. *Anexo acuerdo de pago.*

FUNDAMENTO JURIDICO

Tal como lo ha dispuesto la ley 1564 de 2012 en su artículo 545 uno de los efectos de la aceptación es que:

No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Es por lo anterior señor juez que, los procesos iniciados con posterioridad al 25 de marzo del 2020 **carecen de toda validez legal y por ende son nulos**, debido a que me encuentro cobijado por la ley de insolvencia de persona natural no comerciante como se relaciono anteriormente.

PETICIÓN

En razón a lo expuesto anteriormente, les solicito que:

1. Se **DECRETE LA NULIDAD** del proceso en referencia.
2. se **ORDENE** el levantamiento de las medidas cautelares junto con los oficios de embargo pertinentes.

ANEXOS

1. Acta de aceptación al proceso de insolvencia.
2. Constancia fracaso negociación de deudas.

Cordialmente,



FREDDY ORLANDO MEDINA PACHON

C.C No. 1.015.399.263 de Bogotá D.C

soluciones@insolvenciacolombia.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO REIVINDIATORIO RDO.500014003004 2012 00037 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- DICIEMBRE 5 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 6 de DICIEMBRE de 2023 y vence el 11 de DICIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

NUR: 50001400300420120003700 Declarativo de SANTIAGO PASCUAS AROCA y otra Demandado SAUL ROJAS

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS <octavioarevalot@gmail.com>

Vie 24/11/2023 2:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; spascuas4@hotmail.com <spascuas4@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

Reposición 2012 00037 00.pdf;

Atento Saludo:

Me permito acompañar, en archivo PDF, RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 11.22.2023.

No copio este correo a los demás intervinientes toda vez que no cuento con sus direcciones electrónicas, por lo que deberá hacerse por secretaría el traslado del recurso.

Respetuosamente,

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

T.P. 140.503 del C. S. de la Jud.

Abogado - Especialista en Derecho Probatorio

Magister en Prevención de Riesgos Laborales

Calle 38 N°30 A-64 Oficina 603 Edificio DAVIVIENDA

Celular: 312 431 56 13 Villavicencio (Meta)

"Sabio es aquel que no va a un Juzgado ni como demandante ni como demandado"

OCTAVIO ARÉVALO TRIGOS

Abogado Especializado en Derecho Probatorio

Al Honorable Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Email: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Villavicencio (Meta)
E. S. D.

N.U.R.: 50001400300420120003700
Referencia: PROCESO DECLARATIVO
Demandante: MARTHA LUZDIVIA VIGOYA y SANTIAGO PASCUAS
Frente a: SAUL ROJAS

Tema: RECURSO DE REPOSICION.

Actuando dentro del término oportuno para ello y a voces de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P., me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto del 22.11.2023, para que por providencia de igual categoría se sirva modificarlo, conforme a la siguiente sustentación:

El auto en mención fija fecha para el 14 de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., con la finalidad de rehacer la diligencia de inspección judicial, por cuanto, el Despacho no tiene copia de la grabación de la misma.

Lo anterior, no cumple con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., el cual indica el procedimiento a realizar para la reconstrucción de un expediente, ya que el numeral 2 del citado artículo indica:

(...) 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

Por consiguiente, solicito al Despacho se sirva reponer el auto atacado modificándolo por no cumplir con lo presupuesto del artículo 126 del C.G.P., para en su lugar ordenar a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean y superado lo anterior, proceder a reconstruir la diligencia.

Respetuosamente,



OCTAVIO AREVALO TRIGOS
T.P.Nº.140.503 del C.S.J.

Calle 38 N° 30 A-64 Of. 603 Edificio DAVIVIENDA Villavicencio (M)

Cel: 312 431 56 13

Email: octavioarevalot@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.500014003004 2021
00684 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- DICIEMBRE 5 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 6 de DICIEMBRE de 2023 y vence el 11 de DICIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ANEXO RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00684

Alejandra Moncada <alejandra.moncada@treboljuridico.com>

Lun 27/11/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

ANEXO RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2021-00684 (F2).pdf;

Señores

JUEZ (4°) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

ASUNTO: ANEXO RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICADO: 2021-00684

Cordial saludo,

En calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar recurso de reposición, la cual constas de (2) FOLIOS.



Alejandra Moncada

Abogada

📞 (57) 316 5290573

☎ (4) 581 67 77

🌐 www.treboljuridico.com



Señor

JUEZ (4º) CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA
DEMANDADOS WILSON MANUEL MORA SOLANILLA
ASUNTO SENaida QUINTERO AYA
RADICADO RECURSO DE REPOSICIÓN
2021-00684

En calidad de apoderada judicial de la sociedad FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición contra el auto del día 22 de noviembre del 2023, por medio del cual el Despacho se niega a dar trámite a los memoriales radicado alegando que en el expediente no reposa poder conferido a la misma.

Mediante memorial radicado el pasado 16 de marzo del 2023, se allega SUSTITUCIÓN DE PODER conferido por la Dra Manuela Castaño Villa, conferido a la presente suscrita, concorde a las facultades conferidas por el representante legal de la parte demandante:

ANEXO SUSTITUCIÓN DE PODER RAD. 2021-00684

 Alejandra Moncada
Para cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC Manuela castano

 Responder  Responder a todos  Reenviar 

jueves 16/03/2023 4:01 p. m.

 ANEXO SUSTITUCIÓN PODER RAD.2021-00684.pdf
199 KB

Señores
JUEZ (4º) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER
RADICADO: 2021-00684

Cordial saludo,

En calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar sustitución de poder.

En razón a lo anterior si esta suscrita aún no ha sido reconocida dentro del mismo proceso como apoderada, ha sido esto a falta del trámite y la falta de revisión de los memoriales allegados al despacho.



Medellin: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77
Bogotá: Calle 12B No.8-23, Off 605 Edif. central
E-mail:treboljuridico@treboljuridico.com
Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla
www.treboljuridico.com



En razón a lo anterior me permito solicitarse a su despacho, se sirva revocar el auto aludido y procesa a reconocer personería a la presente suscrita.

Atentamente,

VANESSA ALEJANDRA MONCADA TORO
C.C. No. 1.088.290.388 de Pereira
T.P. No. 396.251 del C. S. de la Jud.



Medellin: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77
Bogotá: Calle 12B No.8-23, Off 605 Edif. central
E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com
Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla
www.treboljuridico.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2023 00058 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- DICIEMBRE 5 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 6 de DICIEMBRE de 2023 y vence el 11 de DICIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ALLEGO PODERES, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 202300058

Maleja Cendales <malejacepe@gmail.com>

Jue 9/11/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gina.duran1@gmail.com <gina.duran1@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

poder Ernesto.pdf; poder gladys.pdf; recurso_de_reposición_MP[1].pdf; Contestación[1].pdf; image.png;

Buenas tardes

Demandante: Gina Durán Calderón

Demandado: Gladys Peñaranda Rincón, Ernesto Peñaranda Rincón

Rad. 2023 00058

Me permito allegar poderes para actuar en el presente proceso, contestación de la demanda y recurso de reposición del proceso ejecutivo con radicado No 2022300058 para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente
María Alejandra Cendales Peñaranda
C.C. 1121938316
T.P. 393.536

Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Contestación de demanda

Demandante: Gina Durán Calderón

Demandado: Gladys Peñaranda Rincón, Ernesto Peñaranda Rincón

Rad. 2023 00058

La suscrita identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderada de la señora Gladys Peñaranda Rincón y el señor Ernesto Peñaranda Rincón me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

1. Al hecho primero: es cierto.
2. Al hecho segundo: es cierto.
3. Al hecho tercero: Es cierto.
4. Al hecho cuarto: Es cierto.
5. Al hecho quinto: Es cierto.
6. Al hecho sexto: Es cierto.
7. Al hecho séptimo: No es cierto. Como lo indico en el hecho sexto se llevo a cabo un acta de conciliación en equidad en el que la señora Rosalba Peñaranda y la hoy demandante conciliaron lo siguiente:

1. El ARRENDADOR y/o CONVOCANTE **GINA LORENA DURAN CALDERON** y el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**, han decidido de mutuo acuerdo que dan plazo de dos (2) meses para que pueda solucionar los inconvenientes de crisis económica de la señora **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**.
2. En virtud a lo acordado, el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**, debe pagar tres millones trescientos ochenta y dos mil pesos (\$3.382.000). El primer abono lo debe pagar el día 10 de agosto de 2022 por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000), el segundo abono lo debe pagar el día 20 de agosto de 2022 por un valor de millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), y el ultimo pago sería el 3 de septiembre de 2022 por un valor de millón ochocientos ochenta y dos mil pesos (\$1.882.000). Debe consignar en la cuenta Ahorro N° 84473154187 del Banco Bancolombia; a favor de la parte solicitante, en su calidad de ARRENDADOR y/o CONVOCANTE, señor **GINA LORENA DURAN CALDERON**
3. Se acordó por mutuo acuerdo de las partes que la señora **ROSALBA PEÑARANDA LEAL** el día 9 de octubre de 2022 por medio de un oficio manifiesta si continua con el local o sino tiene un plazo de quince (15) días para entregar el inmueble con los servicios públicos cancelados hasta el día 24 de octubre de 2022 y canon de arrendamientos todo a paz y salvo.
4. El ARRENDADOR y/o CONVOCANTE **GINA LORENA DURAN CALDERON** y el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**, han decidido de mutuo acuerdo respetarse mutuamente en palabras y acciones. Evitando cualquier tipo de agresión física, Psicológica, real o virtual con el uso de las tecnologías TICs.

ESTÁNDAR PARA LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD

5. El incumplimiento por el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO, en la entrega pactada, hará presumir su mala fé en este acuerdo y dará derecho al El ARRENDADOR y/o CONVOCANTE **GINA LORENA DURAN CALDERON** ha solicitar la respectiva sanción.
6. **SANCIONES** por incumplimiento de cualquiera de los numerales del **ACUERDO** de esta Conciliación en equidad será para la parte que incumpla de un (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.

En dicha conciliación solo se obligaron la demandante y la señora Rosalba Peñaranda más no mis representados.

8. Al hecho octavo: No es cierto. La demandante extinguió la obligación de la cual se desprende el título ejecutivo a través de una conciliación

en equidad en la que no se obligo a mis poderdantes como se indica en el hecho anterior.

9. Al hecho noveno: No es cierto, como se indica en la contestación del hecho séptimo.
10. Al hecho décimo: No es cierto, como se indica en la contestación del hecho séptimo.
11. Al hecho undécimo: No es cierto, como se indica en la contestación del hecho séptimo.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Falta de legitimación en la causa por activa: Como se ha explicado el título ejecutivo que tiene como base este proceso no tiene validez debido a que se realizó una especie de novación a través de la conciliación en equidad el 05 de agosto de 2022 como se indica en el recurso de reposición que se planteo contra las formalidades del título ejecutivo.
2. Mala fe. La parte demandante siendo abogada debe conocer los efectos jurídicos de una conciliación en equidad, así como también menciona en los hechos dicha conciliación y aún así basa el proceso ejecutivo en un título cuya obligación se encuentra extinta por la conciliación en equidad.

III. PRUEBAS

1. Solicito interrogatorio de la parte demádate.
2. Expediente No. 50001012022073000083 del Juzgado Primero Jurisdicción Especial de Paz.

-
3. Solicitud el Juez de Paz de la comuna 1 al COMANDANTE DE LA METROPOLITANA para la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 30 No. 45-17 Barrio el Triunfo en la ciudad de Villavicencio.

IV. NOTIFICACIONES

A la suscrita al correo electrónico malejacepe@gmail.com y Calle 6 A 37 22 Villa Bolívar en Villavicencio.

Al señor Ernesto Peñaranda Rincón al correo electrónico publiopenaranda100464@gmail.com y en el condominio Piedemonte casa 20 en Villavicencio.

A la señora Gladys Peñaranda Rincón al correo electrónico gladyspenarandarincon@gmail.com y en la calle 6 A 37 22 Villa Bolívar en Villavicencio.

V. ANEXOS

1. Poder
2. Lo dicho en el acápite de pruebas.

Muchas gracias,


María Cendales

MARÍA ALEJANDRA CENDALES PEÑARANDA

C.C. No. 1.121.938.316

T.P. No. 393.536

Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio

E. S. D.

Ref.- Recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago

Demandante: Gina Durán Calderón

Demandado: Gladys Peñaranda Rincón, Ernesto Peñaranda Rincón

Rad. 2023 00058

La suscrita identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderada de la señora Gladys Peñaranda Rincón y el señor Ernesto Peñaranda Rincón me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago de acuerdo con el artículo 430 y 438 del C.G.P. en concordancia con el artículo 100 del C.G.P. por las siguientes razones:

I. HECHOS

1. El día 05 de agosto de 2022 en Villavicencio a través del expediente No. 50001012022073000083 se realizó Acuerdo de conciliación en equidad frente al Juez de Paz de la Comuna 1.
2. En dicho acuerdo quedo establecido lo siguiente:

1. El ARRENDADOR y/o CONVOCANTE **GINA LORENA DURAN CALDERON** y el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**, han decidido de mutuo acuerdo que dan plazo de dos (2) meses para que pueda solucionar los inconvenientes de crisis económica de la señora **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**.
2. En virtud a lo acordado, el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**, debe pagar tres millones trescientos ochenta y dos mil pesos (\$3.382.000). El primer abono lo debe pagar el día 10 de agosto de 2022 por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000), el segundo abono lo debe pagar el día 20 de agosto de 2022 por un valor de millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), y el ultimo pago sería el 3 de septiembre de 2022 por un valor de millón ochocientos ochenta y dos mil pesos (\$1.882.000). Debe consignar en la cuenta Ahorro N° 84473154187 del Banco Bancolombia; a favor de la parte solicitante, en su calidad de ARRENDADOR y/o CONVOCANTE, señor **GINA LORENA DURAN CALDERON**
3. Se acordó por mutuo acuerdo de las partes que la señora **ROSALBA PEÑARANDA LEAL** el día 9 de octubre de 2022 por medio de un oficio manifiesta si continua con el local o sino tiene un plazo de quince (15) días para entregar el inmueble con los servicios públicos cancelados hasta el día 24 de octubre de 2022 y canon de arrendamientos todo a paz y salvo.
4. El ARRENDADOR y/o CONVOCANTE **GINA LORENA DURAN CALDERON** y el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO **ROSALBA PEÑARANDA LEAL**, han decidido de mutuo acuerdo respetarse mutuamente en palabras y acciones. Evitando cualquier tipo de agresión física, Psicológica, real o virtual con el uso de las tecnologías TICs.

5. El incumplimiento por el ARRENDATARIO y/o CONVOCADO, en la entrega pactada, hará presumir su mala fé en este acuerdo y dará derecho al El ARRENDADOR y/o CONVOCANTE **GINA LORENA DURAN CALDERON** ha solicitar la respectiva sanción.
 6. **SANCIONES** por incumplimiento de cualquiera de los numerales del **ACUERDO** de esta Conciliación en equidad será para la parte que incumpla de un (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV.
3. En dicha conciliación se excluyeron a mis poderdantes de las obligaciones pactadas, así como también existe un error de transliteración en el numeral dos respecto del último pago debido a que es de ochocientos ochenta y dos mil pesos (\$882.000) mil pesos.

-
4. La firma de dicho acuerdo se encuentra entre la hoy demandante y la señora **Rosalba Peñaranda Leal**.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El título fundamento de la ejecución fue reemplazado por la conciliación en equidad del 05 de agosto de 2022 luego el documento que se presenta no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. al haberse extinguido la obligación por una conciliación en equidad, celebrada ante el Juez de Paz en la que se indicaron otras obligaciones que ya fueron descritas en el acápite anterior.
2. De acuerdo con el artículo 29 de la ley 497 de 1999 establece en su párrafo lo siguiente: “**PARAGRAFO.** El acta de la audiencia de conciliación en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes y la sentencia, tendrán los mismos efectos que las sentencias proferidas por los jueces ordinarios.”
3. Al haber sido ‘reemplazado’ el título base de ejecución por una conciliación en equidad que se realizó entre la parte demandante y la señora Rosalba Peñaranda es el acta de conciliación en equidad que la debe servir como base para la ejecución, más no el contrato de arrendamiento como lo indica la parte demandante en su escrito de demanda.
4. En el presente caso el título fundamento de este proceso perdió validez al haberse conciliado las obligaciones dentro del contrato por el acta ya indicada.
5. En el escrito de demanda la parte demandante confiesa la existencia de la conciliación en equidad y al igual se sustrajo de allegarla junto con los anexos.

-
6. Asimismo, la señora Rosalba Peñaranda al haber incumplido la obligación en el numeral 3, se le había iniciado el proceso de desalojo provista para el 12 de diciembre del año 2022, por parte del Juzgado de Paz el cual no se llevo a cabo debido a que se hizo entrega del bien inmueble antes del desalojo, el día 06 de diciembre de 2022.
 7. Es por lo anterior que existe una falta de legitimación en la causa por pasiva debido a que, como se ha repetido a lo largo de este documento el título ejecutivo que tiene validez en el mundo jurídico solo obliga a la señora Rosalba Peñaranda, pues debido a la novación que existió del contrato de arrendamiento por una conciliación en equidad la obligación vigente es la que se encuentra en cabeza de la señora Rosalba Peñaranda.
 8. Aunado a la anterior la parte demandante actúa de mala fe, pues al ser una profesional en derecho debe conocer que el acta de conciliación en equidad 'reemplazo' el contrato de arrendamiento, lo que para la suscrita es una novación de la obligación y por lo tanto no debió haber iniciado el proceso con base en el contrato de arrendamiento sino en el acta de conciliación en equidad como muy bien lo indica en los hechos de la demanda.

Es por lo anterior solicito se reponga el auto que libro mandamiento de pago y en su lugar se le niegue el mandamiento de pago a la demandante.

Solicito se levanten las medidas cautelares a nombre de mis poderdantes.

Se anexa como prueba el expediente No. 50001012022073000083 del Juzgado Primero Jurisdicción Especial de Paz y solicitud al comandante de la Metropolitana para acompañamiento de la diligencia de entrega del bien inmueble por el Juez de Paz de la comuna 1.

Muchas gracias,

María Cendales

MARÍA ALEJANDRA CENDALES PEÑARANDA

C.C. No. 1.121.938.316

T.P. No. 393.536



MARÍA
CENDALES
ABOCADA

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Gina Duran Calderón
Demandada: Gladys Peñaranda Rincón
Ref.: 50001400300420230005800
Asunto: Poder especial para actuar

GLADYS PEÑARANDA RINCÓN., mayor de edad, y residente de la ciudad de Villavicencio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. **23.550.784**, comedidamente por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **MARÍA ALEJANDRA CENDALES PEÑARANDA** abogada en ejercicio, identificado con la C.C N° **1.121.938.316** expedida en Villavicencio (Meta), portador de la Tarjeta Profesional No. **393.536** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El objetivo del presente poder es el de representar y llevar hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA bajo el radicado No. **50001400300420230005800**.

Para tal fin mi apoderado queda plenamente facultado para que me asista y represente en todas las etapas dentro del proceso, con las expresas facultades establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial las de RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR PODER, DESIGNAR SUPLENTE, TRANSIGIR, TACHAR Y REDARGÜIR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, CONCILIAR, DESISTIR Y FORMULAR TODAS LAS PRETENSIONES, EXCEPCIONES Y RECURSOS que estime convenientes para la defensa de la suscrita poderdante, de tal forma que nunca y bajo ninguna circunstancia quede sin representación, y en general con todas las facultades que establece la ley para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Acepto,

Gladys Peñaranda Rincón
C.C. 23.550.784 Duitama

Gladys Peñaranda Rincón
C. C. 23.550.784
gladyspenarandincon@gmail.com

María Cendales
María Alejandra Cendales Peñaranda
C.C. 1.121.938.316
T. P. 393.536

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

Demandante: Gina Duran Calderón

Demandada: Publio Ernesto Peñaranda Rincón

Ref.: 50001400300420230005800

Asunto: Poder especial para actuar

PUBLIO ERNESTO PEÑARANDA RINCÓN., mayor de edad, y residente de la ciudad de Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°. **7.219.800**, comedidamente por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a **MARÍA ALEJANDRA CENDALES PEÑARANDA** abogada en ejercicio, identificada con la C.C N° **1.121.938.316** expedida en Villavicencio (Meta), portador de la Tarjeta Profesional No. **393.536** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

El objetivo del presente poder es el de representar y llevar hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA bajo el radicado No. **50001400300420230005800**.

Para tal fin mi apoderada queda plenamente facultado para que me asista y represente en todas las etapas dentro del proceso, con las expresas facultades establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, en especial las de RECIBIR, SUSTITUIR, REASUMIR PODER, DESIGNAR SUPLENTE, TRANSIGIR, TACHAR Y REDARGÜIR DOCUMENTOS Y TESTIGOS, CONCILIAR, DESISTIR Y FORMULAR TODAS LAS PRETENSIONES, EXCEPCIONES Y RECURSOS que estime convenientes para la defensa de la suscrita poderdante, de tal forma que nunca y bajo ninguna circunstancia quede sin representación, y en general con todas las facultades que establece la ley para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

Acepto,



Publio Ernesto Peñaranda Rincón

C. C. 7.219.800 de Duitama

publiopenaranda100464@gmail.com

Celular: 3107619535



María Alejandra Cendales Peñaranda

C.C. 1.121.938.316 de Villavicencio

T. P. 393.536

malejacepe@gmail.com

3144621334

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2023 00820 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- DICIEMBRE 5 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 6 de DICIEMBRE de 2023 y vence el 11 de DICIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION - 50001 40 03 004 2023 00820 00 CREDISUEÑOS RL S.A.S VS BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ y LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO

prejuridico <prejuridico@credisuenos.co>

Lun 27/11/2023 3:10 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN - BELKYS JHOAN ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ y otro.pdf; ANEXOS DEL RECURSO.pdf;

Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta

E. S. D.

Referencia: - **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

RADICADO - **50001 40 03 004 2023 00820 00**

Demandante: - **CREDISUEÑOS RL S.A.S NIT. No. 901415274-1**
Representante legal CAMILA MARCELA RIOS LIZARAZO C.C. 1.020.768.812

Demandados: - **BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ C.C. 52.785.049 y**
LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO C.C. 1.006.823.978

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

ESNEIDER BAYARDO SANTOS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, Casanare, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.543.705 de Yopal y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 325.136 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del documento adjunto me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de noviembre. Notificado el 23 de noviembre de 2023.

Cordialmente,

Esneider Bayardo Santos Rodriguez
Abogado Cobro Prejurídico
Cel. 3108801943
Mail. prejuridico@credisuenos.co



Certificado de comunicación electrónica

Click&Sign



Identificador del certificado: MS16625908510400000

La operadora de telecomunicaciones LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics S.A., en calidad de prestador de servicios de confianza, certifica que ha generado en sus registros las siguientes evidencias electrónicas de las operaciones realizadas en nombre del usuario dado de alta con el siguiente nombre/razón social:

CREDISUEÑOS RL SAS (901415274-1)

2022-09-12 17:18:01 UTC-5: Ha finalizado con éxito el proceso de multifirma del contrato 52785049.

Se adjuntan al presente documento los certificados correspondientes a todos los firmantes y se detallan a continuación la relación de fecha y estado de todas las firmas:

- 2022-09-07 18:31:15 UTC-5: Firmante MS16625908510400000_16625908510400001. Estado: Signed
- 2022-09-10 10:39:04 UTC-5: Firmante MS16625908510400000_16625908510400000. Estado: Signed
- 2022-09-12 17:17:56 UTC-5: Firmante MS16625908510400000_16625908510400002. Estado: Signed

Lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

A 12 de Septiembre de 2022

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	MS16625908510400000_16625908510400001.pdf	Ver archivo adjunto.
	MS16625908510400000_16625908510400000.pdf	Ver archivo adjunto.
	MS16625908510400000_16625908510400002.pdf	Ver archivo adjunto.



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.09.13 00:18:45
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Click&Sign



Identificador del certificado: MS16625908510400000_16625908510400000

La operadora de telecomunicaciones LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics S.A., en calidad de prestador de servicios de confianza, certifica que ha generado en sus registros las siguientes evidencias electrónicas de las operaciones realizadas en nombre del remitente dado de alta con el siguiente nombre/razón social:

CREDISUEÑOS RL SAS (901415274-1)

Los registros que se relacionan a continuación están vinculados a los siguientes datos identificativos según información proporcionada por el remitente:

BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ
VALEROGABY7@gmail.com
+573167940734

2022-09-07 17:47:34 UTC-5: Ha enviado un SMS de tipo inicio de proceso certificado al teléfono +573167940734. Evidencia adjunta: SMS_16625908510400000_start_816985.pdf

En la dirección web

<https://sign.clickandsign.eu/h/a655a05cceb2c51b56ac1c2db8f150a05794ece1a3f426ddae4cd88f591bf16>

se encontraban disponibles para su lectura y descarga los siguientes documentos:

- COOPHUMANA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf
- GARANTIA SUPLEMENTARIA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf
- PAGARE BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf
- RESPUESTA SOLICITUD DE CREDITO BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf

2022-09-10 10:30:30 UTC-5: Se ha accedido a la dirección web para la firma de los documentos.

No se ha permitido la firma hasta que el firmante ha completado la visualización de la última página de todos los documentos.

2022-09-10 10:32:38 UTC-5: Ha enviado un EMAIL de tipo notificación de OTP certificado al correo electrónico VALEROGABY7@gmail.com. Evidencia adjunta: Mail_16625908510400000_otp_807182.pdf

2022-09-10 10:39:04 UTC-5: Ha recibido una petición HTTPS desde la IP 191.95.27.203 correspondiente al evento de firma. Evidencia adjunta: HTTP_LOG_16625908510400000.txt

El tipo de firma realizado en el entorno web de Lleida.net incluye los siguientes elementos:

- Firma con One Time Password (el código utilizado es 8571)
- Pulsación de botón de firma

Lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

A 10 de Septiembre de 2022

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------

	SMS_16625908510400000_start_816985.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	COOPHUMANA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	GARANTIA SUPLEMENTARIA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	PAGARE BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	RESPUESTA SOLICITUD DE CREDITO BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Mail_16625908510400000_otp_807182.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	HTTP_LOG_16625908510400000.txt	Ver archivo adjunto.

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

SMS Certificado



Identificador del certificado: S25677864-D

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CREDISUEÑOS RL SAS (CC/NIT 901415274-1)

Identificador de usuario: 421952

Destino: +573167940734

Fecha y hora de envío: 7 de Septiembre de 2022 (17:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega a la operadora: 7 de Septiembre de 2022 (17:47 GMT -05:00)

Mensaje:

Buen dia Sr.(a) BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ

Credisuenos le informa que tiene los documentos pendientes de firma, por favor ingrese aqui para firmar :<https://sign.clickandsign.eu/h/a655a05ccee2c51b56ac1c2db8f150a05794ece1a3f426ddae4cd88f591bf16> .

Recuerde que esta documentacion sera enviada tambien a su correo y podra realizar el proceso por cualquier medio la clave para firmar llegara a su correo (SMS CERTIFICADO)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Septiembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E84760810-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CREDISUEÑOS RL SAS (CC/NIT 901415274-1)

Identificador de usuario: 421952

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de CREDISUENOS <421952@mailcert.lleida.net>
(originado por CREDISUENOS <sign_co@clickandsign.eu>)

Destino: VALEROGABY7@gmail.com

Fecha y hora de envío: 10 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 10 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00)

Asunto: CODIGO PARA FIRMA ELECTRONICA (EMAIL CERTIFICADO de sign_co@clickandsign.eu)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 10 de Septiembre de 2022

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?UTF-8?B?Q1JFREITVUVOT1M=?=" <421952@mailcert.lleida.net>

To: VALEROGABY7@gmail.com

Subject: =?UTF-8?b?Q09ESUDPIFBBUkEgRkISTUEgRUxwR1RST05JQ0E=?= =?utf-8?b?IChFTUJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBzaWduX2NvQGNsaWNrYW5kc2lnbi5ldSk=?=

Date: Sat, 10 Sep 2022 17:32:37 +0200

Message-Id: <MCrtOuCC.631cae39.108891399.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <qcP63WqE6w9aeRmH9pJOmg--@clickandsign.eu>

Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>

Received: from bob.lleida.net (bob.lleida.net [194.149.72.52]) by mailcert22.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4MPxgp0nqkzf9Jv for <service@mailcert24.lleida.net>; Sat, 10 Sep 2022 17:32:38 +0200 (CEST)

Received: from pro4.Inst.es (pro4.Inst.es [10.20.120.59]) by bob.lleida.net (Postfix) with ESMTPT id 4MPxgn6qJGzltXDQ for <service@mailcert24.lleida.net>; Sat, 10 Sep 2022 17:32:37 +0200 (CEST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 33 minutos del día 10 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 33 minutos del día 10 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 33 minutos del día 10 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 33 minutos del día 10 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 10 horas 33 minutos del día 10 de Septiembre de 2022 (10:33 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.27)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.26)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.26)

gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.27)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Sep 10 17:33:13 mailcert22 postfix/smtpd[3349175]: 4MPxhT6HtXzf9Jv: client=localhost[:1]

2022 Sep 10 17:33:13 mailcert22 postfix/cleanup[3349134]: 4MPxhT6HtXzf9Jv: message-id=<MCrtOuCC.631cae39.108891399.0@mailcert.lleida.net>

2022 Sep 10 17:33:13 mailcert22 opendkim[183699]: 4MPxhT6HtXzf9Jv: DKIM-Signature field added (s=mail, d=lleida.net)

2022 Sep 10 17:33:13 mailcert22 postfix/qmgr[2225824]: 4MPxhT6HtXzf9Jv: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=27501, nrcpt=1 (queue active)

2022 Sep 10 17:33:14 mailcert22 postfix/smtp[3349177]: 4MPxhT6HtXzf9Jv: to=<VALEROGABY7@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.167.27]:25, delay=0.82, delays=0.05/0/0.28/0.49, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1662823994 ca2-20020a056000088200b002284813a55bsi2250083wrb.415 - gsmtpt)

2022 Sep 10 17:33:14 mailcert22 postfix/qmgr[2225824]: 4MPxhT6HtXzf9Jv: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.09.10 17:39:28
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Click&Sign



Identificador del certificado: MS16625908510400000_16625908510400001

La operadora de telecomunicaciones LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics S.A., en calidad de prestador de servicios de confianza, certifica que ha generado en sus registros las siguientes evidencias electrónicas de las operaciones realizadas en nombre del remitente dado de alta con el siguiente nombre/razón social:

CREDISUEÑOS RL SAS (901415274-1)

Los registros que se relacionan a continuación están vinculados a los siguientes datos identificativos según información proporcionada por el remitente:

LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO

santiago1006823@gmail.com

+573204310887

2022-09-07 17:47:38 UTC-5: Ha enviado un SMS de tipo inicio de proceso certificado al teléfono +573204310887. Evidencia adjunta: SMS_16625908510400000_start_136082.pdf

En la dirección web

<https://sign.clickandsign.eu/h/8926a4d9eb9c4af5ebc7db976c6b9e4a5339495b0901d684597cd1581b9382c6>

se encontraban disponibles para su lectura y descarga los siguientes documentos:

- COOPHUMANA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf
- GARANTIA SUPLEMENTARIA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf
- PAGARE BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf
- RESPUESTA SOLICITUD DE CREDITO BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf

2022-09-07 18:27:33 UTC-5: Se ha accedido a la dirección web para la firma de los documentos.

No se ha permitido la firma hasta que el firmante ha completado la visualización de la última página de todos los documentos.

2022-09-07 18:30:03 UTC-5: Ha enviado un EMAIL de tipo notificación de OTP certificado al correo electrónico santiago1006823@gmail.com. Evidencia adjunta: Mail_16625908510400000_otp_649271.pdf

2022-09-07 18:31:15 UTC-5: Ha recibido una petición HTTPS desde la IP 186.102.12.29 correspondiente al evento de firma. Evidencia adjunta: HTTP_LOG_16625908510400001.txt

El tipo de firma realizado en el entorno web de Lleida.net incluye los siguientes elementos:

- Firma con One Time Password (el código utilizado es 7757)
- Pulsación de botón de firma

Lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

A 7 de Septiembre de 2022

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo
---------	--------------------

	SMS_16625908510400000_start_136082.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	COOPHUMANA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	GARANTIA SUPLEMENTARIA BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	PAGARE BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ .pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	RESPUESTA SOLICITUD DE CREDITO BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Mail_16625908510400000_otp_649271.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	HTTP_LOG_16625908510400001.txt	Ver archivo adjunto.

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

SMS Certificado



Identificador del certificado: S25677868-D

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CREDISUEÑOS RL SAS (CC/NIT 901415274-1)

Identificador de usuario: 421952

Destino: +573204310887

Fecha y hora de envío: 7 de Septiembre de 2022 (17:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega a la operadora: 7 de Septiembre de 2022 (17:47 GMT -05:00)

Mensaje:

Buen dia Sr.(a) LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO

Credisuenos le informa que tiene los documentos pendientes de firma, por favor ingrese aqui para firmar :<https://sign.clickandsign.eu/h/8926a4d9eb9c4af5ebc7db976c6b9e4a5339495b0901d684597cd1581b9382c6> .

Recuerde que esta documentacion sera enviada tambien a su correo y podra realizar el proceso por cualquier medio la clave para firmar llegara a su correo (SMS CERTIFICADO)

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Septiembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E84532188-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CREDISUEÑOS RL SAS (CC/NIT 901415274-1)

Identificador de usuario: 421952

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de CREDISUENOS <421952@mailcert.lleida.net>
(originado por)

Destino: santiago1006823@gmail.com

Fecha y hora de envío: 7 de Septiembre de 2022 (18:30 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 7 de Septiembre de 2022 (18:30 GMT -05:00)

Asunto: CODIGO PARA FIRMA ELECTRONICA (EMAIL CERTIFICADO de sign_co@clickandsign.eu)

Mensaje:



Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 7 de Septiembre de 2022

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?UTF-8?B?Q1JFREITVUVOT1M=?=" <421952@mailcert.lleida.net>

To: santiago1006823@gmail.com

Subject: =?UTF-8?b?Q09ESUdPIFBBUkEgRkISTUEgRUxFAQ1RST05JQ0E=?= =?utf-8?b?IChFTUwJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBzaWduX2NvQGNsaWNrYW5kc2lnbi5ldSk=?=

Date: Thu, 8 Sep 2022 01:30:03 +0200

Message-Id: <MCrtOuCC.631929a7.108648504.0@mailcert.lleida.net>

Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>

Received: from patricio.lleida.net (patricio.lleida.net [194.149.72.53]) by mailcert24.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4MNJQ34pPyzf9Tf for <service@mailcert24.lleida.net>; Thu, 8 Sep 2022 01:30:03 +0200 (CEST)

Received: from pro4.Inst.es (pro4.Inst.es [10.20.120.59]) by patricio.lleida.net (Postfix) with ESMTTP id 4MNJQ33wJ2z1jbx for <service@mailcert24.lleida.net>; Thu, 8 Sep 2022 01:30:03 +0200 (CEST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 18 horas 31 minutos del día 7 de Septiembre de 2022 (18:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '30 alt3.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 18 horas 31 minutos del día 7 de Septiembre de 2022 (18:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '40 alt4.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 18 horas 31 minutos del día 7 de Septiembre de 2022 (18:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 18 horas 31 minutos del día 7 de Septiembre de 2022 (18:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '10 alt1.gmail-smtp-in.l.google.com.'

A las 18 horas 31 minutos del día 7 de Septiembre de 2022 (18:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'gmail.com' estaba gestionado por el servidor '5 gmail-smtp-in.l.google.com.'

Hostname (IP Addresses):

alt1.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.153.27)

alt2.gmail-smtp-in.l.google.com (142.251.9.27)

alt3.gmail-smtp-in.l.google.com (142.250.150.27)

alt4.gmail-smtp-in.l.google.com (74.125.200.26)

gmail-smtp-in.l.google.com (64.233.167.26)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Sep 8 01:30:47 mailcert24 postfix/smtpd[2945002]: 4MNJQv4jQSzf9Tf: client=localhost[::1]

2022 Sep 8 01:30:47 mailcert24 postfix/cleanup[2944962]: 4MNJQv4jQSzf9Tf: message-id=<MCrtOuCC.631929a7.108648504.0@mailcert.lleida.net>

2022 Sep 8 01:30:47 mailcert24 opendkim[238378]: 4MNJQv4jQSzf9Tf: DKIM-Signature field added (s=mail, d=lleida.net)

2022 Sep 8 01:30:47 mailcert24 postfix/qmgr[2296855]: 4MNJQv4jQSzf9Tf: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=26678, nrcpt=1 (queue active)

2022 Sep 8 01:30:48 mailcert24 postfix/smtp[2945004]: 4MNJQv4jQSzf9Tf: to=<santiago1006823@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.167.26]:25, delay=0.98, delays=0.05/0/0.27/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1662593448 d6-20020adffd8600000b00228dd3661dcsi2482491wrr.482 - gsmtpt)

2022 Sep 8 01:30:48 mailcert24 postfix/qmgr[2296855]: 4MNJQv4jQSzf9Tf: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2022.09.08 01:31:58
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

PAGARE A LA ORDEN		
No.	1295	
Crédito No.	S1600000131	
Fecha de firma del pagaré	05/09/2022	
Yo (el deudor) (nosotros) (los deudores):		
	NOMBRE DEL DEUDOR o DEUDORES	IDENTIFICACIÓN (C.C. o NIT)
1	BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ	52.785.049
2	LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO	1.006.823.978
3		
4		

Los deudores arriba identificados por nombres e identificaciones, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en los lugares señalados debajo de nuestras firmas, declaramos que nos obligamos solidaria e incondicionalmente a pagarle a **CREDISUEÑOS RL SAS** (Nit. 901.415.274-1), el día Nueve (09) de octubre de 2023 (fecha de vencimiento), y en la ciudad de Villavicencio, las siguientes sumas de dinero, sin aviso ni requerimiento previo a los cuales renunciamos en forma expresa y anticipada:

a): De capital la suma de Siete millones doscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$7.278.058).

b): De capital la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y un pesos (\$1.455.777) que son gastos de cobranza que no causarán intereses.

c).- Además, respecto de las suma de capital del literal "a)" nos comprometemos a pagar intereses comerciales de mora a la tasa máxima legal comercial permitida que se liquidarán a partir de la fecha de vencimiento antes consignada y hasta cuando paguemos la totalidad de las obligaciones.

Atentamente

Firma: BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ	Firma: LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO
Nombre: BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ	Nombre: LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO
CC No: 52.785.049	C.C. No: 1.006.823.978
Dirección: CALLE 44 # 46 - 08	Dirección: CALLE 24A # 10A - 15
Domicilio (Municipio): VILLAVICENCIO (META)	Domicilio (Municipio): VILLAVICENCIO (META)
Teléfono: 3167940734	Teléfono: 3204310887
Celular: 3167940734	Celular: 3204310887
Email: VALEROGABY7@GMAIL.COM	Email: SANTIAGOLOE6823@GMAIL.COM

AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE PAGARE:

Pagaré No.	1295
Crédito No.	S1600000131
Fecha de firma del pagaré	05/09/2022

Señores CREDISUEÑOS RL SAS.

Nosotros los suscriptores del pagaré indicado, expresamente autorizamos a **CREDISUEÑOS RL SAS** para que sin aviso ni requerimiento previo al cual renunciamos expresa y anticipadamente, declare extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a cargo nuestro que aún no estuvieren vencidas y exija judicial y extrajudicialmente el pago de todas (vencidas y no vencidas) llenando los espacios en blanco de éste pagaré conforme a las siguientes instrucciones:

1).- El espacio relativo al "vencimiento" del pagaré será completado con la fecha del día en que sea llenado el pagaré.

2).- El espacio relativo a capital del literal "a)" será completado con el valor que corresponda a la sumatoria de las deudas que los señores

_____ tengan para con **CREDISUEÑOS RL SAS** por cualquier concepto como capital, intereses de plazo, intereses de mora, servicio de cobranza, gastos de cobranza, honorarios de abogado e impuestos de tales conceptos, de obligaciones anteriores y posteriores a la firma de este pagaré, y sin que importe que tales obligaciones consten o no en documentos, en instrumentos negociables o no, en otros pagarés, en facturas cambiarias de compraventa, en facturas de venta, en contratos o acuerdos de cualquier clase, en remisiones, en pedidos, en notas contables o en registros contables, en cartas, comunicaciones, notas, mensajes electrónicos, o en autorizaciones; en planes de pago, en solicitudes de modificación de planes de pago, y sin que importe que tales documentos se hallen suscritos o no por todos o uno de nosotros; sea que dichas obligaciones las hayamos adquirido individual o conjuntamente, separadamente o con terceros, con solidaridad o sin ella; sea que estén de plazo vencidas o no, hayan caducado o no, estén prescritas o no; y las que a ustedes les hayan sido endosadas o cedidas, o transferidas a cualquier título, y especialmente sin que importe que hayamos sido enterados o no de la modificación del plan de pago.

2).- El espacio relativo a capital del literal "b)" será completado con el valor que corresponda al veinte por ciento (20%) de la cantidad expresada en el literal "a" del pagaré porque nos obligamos a pagar los gastos de cobranza a la tarifa indicada y teniendo como base dicha cantidad.

3).- Ustedes quedan autorizados para llenar el pagaré y exigir el pago total de todas las obligaciones en cualquier tiempo, sin consideración al vencimiento ni a los plazos pactados respecto de cada obligación, y podrán hacer efectivos sus derechos extrajudicial y judicialmente, si además de los eventos legales que producen la extinción del plazo y la aceleración del vencimiento o del pago ocurre cualquiera de los siguientes, sin consideración que los mismos se den frente a todos, uno o varios de nosotros: (a) Si incumplimos cualquier obligación que directa o indirectamente tengamos para con ustedes y especialmente si dejamos de pagar en el tiempo debido cualquier obligación a su favor; (b) Si gravamos o enajenamos en todo o en parte nuestros bienes, o si perdemos la titularidad o la posesión de los mismos; (c) Si promovemos proceso concursal o de reestructuración de pasivos; (d) Si nuestros bienes son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción; (e) Si giramos cheques sin provisión de fondos; (f) Porque a juicio suyo nos encontremos en mala o difícil situación económica; (g) Si a juicio suyo no prestamos garantía suficiente; (h) Si empleamos los bienes pignorados para actividades ilícitas; (i) Si pignoramos a favor de otro acreedor los bienes que les hemos dado en garantía; (j) Si cualquiera de las garantías que les hayamos constituido desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o la abandonamos; (k) Si cometemos inexactitudes en balances, informes o documentos que debamos presentarles; (l) Si fallece uno cualquiera de nosotros; (m) Si no exhibimos los bienes prendados o impedimos su inspección; (n) Si enajenamos, ocultamos, trasladamos o transformamos los bienes pignorados a ustedes, sin autorización previa y escrita suya.

Para obligarnos suscribimos el presente pagaré como sigue, precisando que de éste podrán hacer uso siempre que exista una obligación pendiente de pago.

Atentamente.

Firma: BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ	Firma: LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEG0
Nombre: BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ	Nombre: LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEG0
CC No: 52.785.049	C.C. No: 1.006.823.978
Dirección: CALLE 44 # 46 - 08	Dirección: CALLE 24A # 10A - 15
Domicilio (Municipio): VILLAVICENCIO (META)	Domicilio (Municipio): VILLAVICENCIO (META)
Teléfono: 3167940734	Teléfono: 3204310887
Celular: 3167940734	Celular: 3204310887
Email: VALEROGABY7@GMAIL.COM	Email: SANTIAGOLOE6823@GMAIL.COM

Pagare a la Orden-





CREDISUEÑOS RL SAS

NIT: 901415274 - 1

Credito No:1600000071

Valor pagar:

Fecha Corte:09-10-2023

3,920,654

Fecha Proximo pago:05-11-2023

SEÑOR(A): BELKYS JHOAN ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ con identificacion 52785049 numero de contacto 0-3167940734 direccion CALLE 44 # 46 - 08

Fecha desembolso:19-09-2022	Monto Inicial:5,489,760	Periodicidad:MENSUAL
Pago anterior	Pago Total	Pago Minimo
GARANTIA SUPLEMENT CRED#1600000071 Cuota<4> 71,250	GARANTIA SUPLEMENT 594,245	GARANTIA SUPLEMENT 594,245
MORA CRED#1600000071 Cuota<4> por 82 dias 16,136	INTERES_MORA 221,987	INTERES_MORA 221,987
INT CRED#1600000071 Venc:05-01-2023 Cuota<4>de24 115,268	INTERES_PRESTAMO 839,845	INTERES_PRESTAMO 830,868
CAP CRED#1600000071 Venc:05-01-2023 Cuota<4>de24 183,341	CUOTA_CAPITAL 4,721,696	CUOTA_CAPITAL 1,856,613
GARANTIA SUPLEMENT CRED#1600000071 Cuota<5> 47,005	GASTOS DE COBRANZA 757,214	GASTOS DE COBRANZA 350,371
Total 433,000	Total 7,278,858	Total 3,920,654

Historial de pagos

Fecha	Detalle	Total pagado	Capital	Interes	Mora	Otros	Seguro	Documento
12-10-2022	PAGO DESDE SERVICIO [MINIMO]	371,204.00	230,574.00	68,035.00	1,345.00	71,250.00	0.00	P0100008449
09-12-2022	PAGO DESDE SERVICIO [OTRO]	190,000.00	0.00	112,938.00	5,812.00	71,250.00	0.00	P0100010236
03-01-2023	CAN CTAS CMPÑA NORMAL CARTERA -CONSIG 30 DIC 2022	500,000.00	354,149.00	70,101.00	4,500.00	71,250.00	0.00	C0100000330
03-01-2023	CONDONACION POR CAMPAÑA NORMALIZACION DEUDA	60,030.00	0.00	60,030.00	0.00	0.00	0.00	C0100000331
28-03-2023	CANCELA CUOTA DE ENERO DE 2023	433,000.00	183,341.00	115,268.00	16,136.00	118,255.00	0.00	C0100000445

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **52.785.049**
OVALLE RODRIGUEZ

APELLIDOS
BELKYS JHOANA ALEXANDRA

NOMBRES

Belkys Joana
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-NOV-1978**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

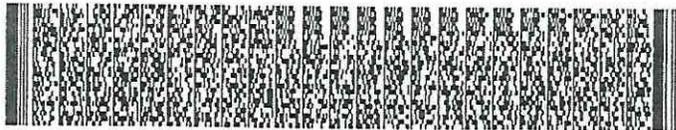
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+**
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

21-JUL-2000 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-1500150-01147737-F-0052785049-20200717 0071290879A 2 9912611776

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.006.823.978

MARTINEZ GALLEGO

APELLIDOS

LENNY SANTIAGO

NOMBRES


FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-MAR-2003

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

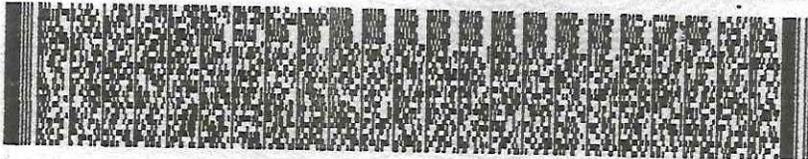
1.72
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

08-ABR-2021 CABUYARO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-5200800-01230149-M-1006823978-20210428

0074225164A 1

8501858394

SOLICITUD DE CRÉDITO

DATOS BÁSICOS

Primer Nombre: <u>Belvis</u>	Segundo Nombre: <u>Johana Alexandra</u>
Primer Apellido: <u>Ovalle</u>	Segundo Apellido: <u>Rodriguez</u>
Tipo de Documento: <u>C.C</u> <input checked="" type="radio"/> Nit <input type="radio"/>	Número de Documento: <u>52.785.049</u>
Fecha de Nacimiento: <u>25-11-1978</u>	Genero: Masculino <input type="radio"/> Femenino <input checked="" type="radio"/> Otro <input type="radio"/>
Estado Civil: Soltero <input checked="" type="radio"/> Casado <input type="radio"/> Unión Libre <input type="radio"/> Divorciado <input type="radio"/> Viudo <input type="radio"/>	

DATOS DE CONTACTO

Dirección: <u>Calle 44 # 46-08</u>	Ciudad: <u>Villavicencio</u>
Correo electrónico: <u>Valengaby76@gmail.com</u>	Celular: <u>316 7940734</u>

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN (DATO) SENSIBLE.
AUTORIZO

Autorizo a CREDISUEÑOS RL SAS de manera expresa, voluntaria, permanente e irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, obtenga, use, administre y en caso de ser necesario utilice/suministre a terceros la información que le he proporcionado. Así mismo declaro que conozco la política de protección de datos de LA ENTIDAD, los fines y el tratamiento que se le dará a la información que he suministrado, así como cuales son los derechos que me asisten para la protección de la información que entrego. Igualmente estoy autorizando para que nos contacten, realicen gestiones de cobranza y notifiquen las obligaciones impagadas a nuestro cargo a través de cualquiera de las direcciones físicas, electrónicas, buzón de voz y/o de texto que poseo. Reconozco y autorizo que cualquier tipo de notificación dirigida a nosotros se tome como válida de las direcciones aquí suministradas y que lleguen a su conocimiento.

Si:
No:

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:
AUTORIZO

Autorizamos de manera expresa e irrevocable a CREDISUEÑOS RL SAS o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información referente a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial ante las entidades como CIFIN, DATA CREDITO, BANCARIAS y de cualquier orden Oficiales y/o privadas. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales definen mis derechos y obligaciones, que por ser públicos conozco plenamente. Así mismo manifiesto que conozco el reglamento de las entidades que manejan este tipo de información. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

Si:
No:

DATOS DE ACTIVIDAD

Nivel de Estudios Finalizados	Universitario <input checked="" type="radio"/> Técnico <input type="radio"/> Bachiller <input type="radio"/> Básica <input type="radio"/>
Tipo de Actividad:	Independiente <input checked="" type="radio"/> Empleado <input type="radio"/> Pensionado <input type="radio"/> Empresas y/o Universidades <input type="radio"/>
Antigüedad en actividad	<u>10 años</u>
Cuenta con contrato laboral:	Si: <input type="radio"/> No: <input checked="" type="radio"/> Tipo de contrato: _____
Nombre de la empresa:	_____
Dirección de la empresa:	_____
Sector económico de la actividad:	<u>transporte - finca rural</u>
Tipo de Vivienda:	Propia <input type="radio"/> Arrendada <input type="radio"/> Familiar <input checked="" type="radio"/>

REFERENCIA PERSONAL Y FAMILIAR (UNA DE CADA UNA)

Nombre: _____	Parentesco: _____
Dirección: <u>Carolina Latorre 3118733433</u>	Contacto: <u>Hermana</u>
Nombre: _____	Parentesco: _____
Dirección: <u>Alexandra Vergara</u>	Contacto: <u>Amiga - 3152398788</u>

INFORMACIÓN FINANCIERA.

Ingresos mensuales: \$ <u>4.500.000</u>	Otros Ingresos Mensuales: \$ <u>10.000.000 =</u>
Gastos Mensuales: \$ <u>3.000.000</u>	Personas a cargo: \$ <u>1</u>
Total de Activos: \$ <u>300.000.000 =</u>	Total de Pasivos: \$ <u>500.000</u>

DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINO DE FONDOS
DECLARO

Declaro que mis ingresos y activos no provienen de ninguna actividad ilícita y que no admitiré que terceros efectúen pagos o abonos a mi cargo, con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Acepto que las relaciones jurídicas que me vinculen con CREDISUEÑOS RL SAS, en cuanto utilice sus productos y/o servicios, se rijan por los contratos y políticas internas.

Si:
No:

B. Ovalla



Firma y Numero de Cédula:

SOLICITUD DE CRÉDITO

DATOS BÁSICOS

Primer Nombre : <u>Lenny</u>	Segundo Nombre: <u>Santiago</u>
Primer Apellido: <u>Martinez</u>	Segundo Apellido: <u>Gallego</u>
Tipo de Documento: <u>C.C@ Nit</u>	Número de Documento: <u>1006823978</u>
Fecha de Nacimiento: <u>20-03-2003</u>	Genero: Masculino <input checked="" type="radio"/> Femenino <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>
Estado Civil: Soltero <input checked="" type="radio"/> Casado <input type="radio"/> Unión Libre <input type="radio"/> Divorciado <input type="radio"/> Viudo <input type="radio"/>	

DATOS DE CONTACTO

Dirección: <u>C1124a#1005</u>	Ciudad: <u>Villavieja concilio</u>
Correo electrónico: <u>Santagala66823@gmail.com</u>	Celular: <u>3204310887</u>

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN (DATO) SENSIBLE.
AUTORIZO

Autorizo a CREDISUEÑOS RL SAS de manera expresa, voluntaria, permanente e irrevocable para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, obtenga, use, administre y en caso de ser necesario utilice/suministre a terceros la información que le he proporcionado. Así mismo declaro que conozco la política de protección de datos de LA ENTIDAD, los fines y el tratamiento que se le dará a la información que he suministrado, así como cuales son los derechos que me asisten para la protección de la información que entrego. Igualmente estoy autorizando para que nos contacten, realicen gestiones de cobranza y notifiquen las obligaciones impagadas a nuestro cargo a través de cualquiera de las direcciones físicas, electrónicas, buzón de voz y/o de texto que poseo. Reconozco y autorizo que cualquier tipo de notificación dirigida a nosotros se tome como válida de las direcciones aquí suministradas y que lleguen a su conocimiento.

Si:
No:
AUTORIZACIÓN DE CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO:
AUTORIZO

Autorizamos de manera expresa e irrevocable a CREDISUEÑOS RL SAS o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información referente a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial ante las entidades como CIFIN, DATA CREDITO, BANCARIAS y de cualquier orden Oficiales y/o privadas. Lo anterior implica que mi comportamiento presente y pasado frente a mis obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán mi información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a éstas de conformidad con la legislación aplicable. La permanencia de mi información en las bases de datos será determinada por el ordenamiento jurídico aplicable, en especial por las normas legales y la jurisprudencia, los cuales definen mis derechos y obligaciones, que por ser públicos conozco plenamente. Así mismo manifiesto que conozco el reglamento de las entidades que manejan este tipo de información. En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo a favor de un tercero, los efectos de la presente se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

Si:
No:
DATOS DE ACTIVIDAD

Nivel de Estudios Finalizados	Universitario: <input type="radio"/> Técnico: <input type="radio"/> Bachiller: <input checked="" type="radio"/> Básica: <input type="radio"/>
Tipo de Actividad:	Independiente: <input type="radio"/> Empleado: <input checked="" type="radio"/> Pensionado: <input type="radio"/> Empresas y/o Universidades: <input type="radio"/>
Antigüedad en actividad	<u>2 años</u>
Cuenta con contrato laboral:	Si: <input checked="" type="radio"/> No: <input type="radio"/> Tipo de contrato: <u>Indefinido</u>
Nombre de la empresa :	<u>Transporte elite SAS</u>
Dirección de la empresa:	<u>C1144 46 08</u>
Sector económico de la actividad:	<u>transporte</u>
Tipo de Vivienda:	Propia: <input type="radio"/> Arrendada: <input type="radio"/> Familiar: <input checked="" type="radio"/>

REFERENCIA PERSONAL Y FAMILIAR (UNA DE CADA UNA)

Nombre: <u>Beatriz Gonzalez</u>	Parentesco: <u>amiga</u>
Dirección: <u>C1144 46 07</u>	Contacto: <u>3222122470</u>
Nombre: <u>Primitiva Gallego</u>	Parentesco: <u>madre</u>
Dirección: <u>Cabotaro 128 059</u>	Contacto: <u>3125468837</u>

INFORMACIÓN FINANCIERA.

Ingresos mensuales: \$ <u>2.200.000</u>	Otros Ingresos Mensuales: \$ <u>N/A</u>
Gastos Mensuales: \$ <u>500.000</u>	Personas a cargo: \$ <u>N/A</u>
Total de Activos: \$ <u>25.000.000</u>	Total de Pasivos: \$ <u>2.000.000</u>

DECLARACIÓN DE ORIGEN Y DESTINO DE FONDOS
DECLARO

Declaro que mis ingresos y activos no provienen de ninguna actividad ilícita y que no admitiré que terceros efectúen pagos o abonos a mi cargo, con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Acepto que las relaciones jurídicas que me vinculen con CREDISUEÑOS RL SAS, en cuanto utilice sus productos y/o servicios, se rijan por los contratos y políticas internas.

Si:
No:

0006823978

Firma y Numero de Cédula:



Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta

E. S. D.

Referencia: **-DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**RADICADO **-50001 40 03 004 2023 00820 00**Demandante: **-CREDISUEÑOS RL S.A.S NIT. No. 901415274-1
Representante legal CAMILA MARCELA RIOS
LIZARAZO C.C. 1.020.768.812**Demandados: **-BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ
C.C. 52.785.049 y
- LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO C.C.
1.006.823.978**Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN.**

ESNEIDER BAYARDO SANTOS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Yopal, Casanare, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.543.705 de Yopal y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 325.136 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 22 de noviembre. Notificado el 23 de noviembre de 2023, por medio del cual dispone; negar el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Considera el despacho que;

"Del estudio de la demanda y los documentos que acompañan, remitida vía correo electrónico en os términos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, se observa que el título ejecutivo objeto de recaudo y sustento de los hechos y pretensiones, tiene defectos que lo tornan carente de los requisitos de claridad y exigibilidad, establecidos en el art. 422 del código general del proceso".

Indica que el título valor no cumple con las condiciones descritas en el artículo 422 del C.G.P. como quiera que la aceptación de los deudores no está físicamente signada dentro del pagare, situación que se repite en la autorización para diligenciar espacios en blanco.

II. ARGUMNETOS DEL RECURSO.

El auto de fecha 15 de noviembre de 20223, fijado en estado el 16 de noviembre del presente año por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, desconoce los lineamientos descritos en la ley 527 de 1999, referente a las firmas digitales, y entidades autorizadas para su respectiva certificación, como quiera que negó el mandamiento ejecutivo de pago en favor de mi poderdante.

Se evidencia conforme a los hechos de la demanda y anexos, que esta parte informó a este despacho, que la aceptación de los pagarés, es decir su firma, se realizó de manera electrónica, conforme lo establece la Ley 527 de 1999. *"Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."*

Las firmas electrónicas descritas en el artículo 7 de la ley 527 de 1999 y realizadas en el pagare 58 de fecha 21 de agosto de 2021, permite evidenciar que los demandados suscribieron el pagare, es decir existe la aceptación proveniente de estos, permitiendo evidenciar con toda certeza que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

Conforme lo establece el artículo 2 literal d de la ley 527 de 1999, que indica las entidades autorizadas para estos efectos.

En cumplimiento de este precepto legal, el mismo es superado con la certificación **MS16625908510400000**, fue expedida la operadora LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics S.A. entidad autorizada por el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC)**, en calidad de prestador de servicios de confianza, que certifica que ha generado en sus registros las evidencias electrónicas con la información de los demandados BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ Y LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO, la firma electrónica y utilizada por las Partes la cual tiene plena validez, cumplimiento y admisibilidad.

Para los efectos de esta demanda mi poderdante diligencio los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones dadas por los demandados llenando los espacios en blanco del pagaré relativos al vencimiento y las sumas adeudadas lo que se hace de manera manual conforme se evidencia en la presente demanda.

Dicho pagaré fue otorgado por los demandados el día 21 de agosto de 2021, para que la demandante instrumentara en él las deudas u obligaciones que BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ Y LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO, tuvieran y llegaran a tener para con ella, como efectivamente se hizo.

Como quiera que se trata de firmas digitales, este requisito está superado con la certificación expedido por la entidad autorizada por la ley, por lo que proceden las siguientes solicitudes.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se sirva reponer el auto de fecha 22 de noviembre de 2023, por medio del cual negó el mandamiento de pago y ordeno devolver la demanda y los anexos.

SEGUNDA: En consecuencia, se sirva ordenar librar mandamiento de pago en favor de mi representada CREDISUEÑOS RL SAS y en contra se los demandados BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ

Y LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO, por las sumas de dineros descritas en el pagare.

TERCERA: Si este despacho considera insuficientes los anteriores argumentos, para despachar de manera favorable el presente recursos, solicito de manera respetuosa se sirva remitir a superior jerárquico con el propósito de desatar el recurso de apelación.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo describe la ley 527/99 en su artículo 2 en su literal c indica;

“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;”

La firma del pagare presentado para cobro, se realizaron de forma digital y su certificación fue expedida por una entidad autorizada conforme lo indica el artículo 2 literal d de la ley en comento así;

“Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones “basadas en las firmas digitales”

La certificación expedida por la operadora LLEIDANETWORKS Serveis Telemàtics S.A. entidad autorizada por el **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA (ONAC)**, en calidad de prestador de servicios de confianza, que certifica que ha generado en sus registros las evidencias electrónicas con la información de los demandados BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ Y LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO, la firma electrónica y utilizada por las Partes la cual tiene plena validez, cumplimiento y admisibilidad conforme lo establece el artículo 7 de la ley 527 de 1999 así;

"ARTÍCULO 7. Firma. Reglamentado por el Decreto 2364 de 2012. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma".

V. PRUEBAS

Para que sirvan como pruebas adjunto los siguientes documentos:

1. Certificado general de firma electrónica expedido por la operadora de telecomunicaciones LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMÀTICS S.A. certificado: MS16625908510400000
2. Certificado individual por firmante BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ (titular), expedido por la operadora de telecomunicaciones LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMÀTICS Certificado MS16625908510400000_16625908510400000 en que se evidencia que el deudor firmo el pagare y cada uno de los documentos del crédito.
3. Certificado individual por firmante LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO (codeudor) expedido por la operadora de telecomunicaciones LLEIDANETWORKS SERVEIS TELEMÀTICS Certificado MS16625908510400000_16625908510400001 en que se evidencia que el deudor firmo el pagare y cada uno de los documentos del crédito.
4. Copia del pagaré electrónico a la orden No. 1295 de fecha 05 de septiembre de 2022, a cargo de BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ Y LENNY SANTIAGO MARTINEZ

NIT 901415274-1

GALLEGO y suscrito por estos, con vencimiento 09 de octubre de 2023.

5. Solicitud de crédito, presentada por los demandados a la demandante, donde indicaron la dirección de correo electrónico que posee y direcciones de notificación.
6. Copia del documento de identidad de BELKYS JHOANA ALEXANDRA OVALLE RODRIGUEZ.
7. Copia del documento de identidad de LENNY SANTIAGO MARTINEZ GALLEGO.
8. Certificado de la obligación a la fecha

Atentamente,



ESNEIDER BAYARDO SANTOS RODRIGUEZ

C.C. No. 1.118.543.705 de Yopal

T.P. No. 325.136 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2019 00458 00

SECRETARIA.- DICIEMBRE 5 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del avalúo presentado por la demandante, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 444 Ibidem El término empieza el 6 de DICIEMBRE DE 2023 y vence el 11 DE ENERO de 2024, a las cinco de la tarde.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL - EJECUTIVO - 500014003004 - 2019 - 00458 - 00

Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

Mar 11/04/2023 4:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

AVALÚO LOTES - EJECUTIVO - 500014003004 - 2019 - 00458 - 00.pdf; Gmail - RV_ SOLICITUD CERTIFICADOS CATASTRALES - AVALÚOS - RTA.pdf; CertificadoPuntual 142333 JAIME.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta)

E. _____ S. _____ D.

ASUNTO: ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL**REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA****DEMANDANTE: HERNÁN GUSTAVO LINARES RODRÍGUEZ****DEMANDADO: ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES****RADICADO: 500014003004 – 2019 – 00458 – 00**

Obrando en calidad de apoderado del demandante **HERNÁN GUSTAVO LINARES RODRÍGUEZ**, comedida y respetuosamente me permito allegar al despacho el avalúo comercial practicado por un perito del RAA certificado, en los siguientes términos:

ITEM	UND	CANT.	% DEMANDADO	VR % DDO
LOTE 18 M.I. No. 234 - 20549	M2	1500,38	0.49%	\$ 865.756
LOTE 21 M.I. No. 234 - 20551	M2	1500,4	0.49%	\$ 855.768
LOTE 22 M.I. No. 234 - 20552	M2	2.900,08	0.49%	\$ 1.654.089
LOTE 23 Y 24 M.I. No. 234 - 20553	M2	2.583,74	0.49%	\$ 1.473.661
LOTE 25 M.I. No. 234 - 20554	M2	1.000,52	0.49%	\$ 570.656
LOTE 70 M.I. No. 234 - 20578	M2	1.500,75	0.49%	\$ 855.967
				\$ 6.265.897

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Mcte. (\$6'265.897)

Conforme se ordenó mediante auto del 21 de mayo de 2021, se solicitó mediante el oficio No. 1083 del 01 de junio de 2022 la expedición de los avalúos catastrales de los citados inmuebles, recibiendo como respuesta del IGAC Territorial Meta, que *“En base a su solicitud (sic) que las matrículas 234-20549, 234-20551, 234-20552, 234-20553, 234-20554 y 234-20578 no se encuentran registrados catastralmente...”*

Por lo anterior no es posible aportar el avalúo catastral de estos inmuebles ya que al parecer dicha subdivisión no ha sido objeto de mutación catastral en el IGAC.

En defecto de lo anterior, se aporta el certificado catastral del predio de mayor extensión del cual se segregaron los citados inmuebles, distinguido con M.I. No. 234-12936, donde se aprecia el avalúo para el año 2023.

Del Señor Juez,

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES
C.C. No. 1.121.870.210 expedida en Villavicencio (Meta)
T.P. No. 233.507 del C.S. de la Judicatura.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1.	Avaluó Comercial	:	Nª 23.022.
1.2.	Solicitante	:	Juzgado cuarto civil municipal de Villavicencio.
1.3.	Proceso	:	50001400300420190045800
1.4.	Demandante	:	Hernán Gustavo Linares Rodríguez
1.5.	Demandado	:	Ernesto Enrique Andrade Fuertes
1.6.	Tipo de inmueble	:	Lotes urbano
1.7.	Tipo de avalúo	:	Comercial Corporativo
1.8.	Marco Normativo	:	Ley 388 de 1997, Decreto 1420 de 1998, Resolución IGAC 620 de 2008. Ley 1673 del año 2.013.
1.9.	Departamento	:	Meta
1.10.	Municipio	:	Puerto Gaitán
1.11.	Vereda	:	Manacacias Barrio el Prado (inf: escritura pública)
1.12.	Barrio	:	Aldea Flor Amarillo.
1.13.	Dirección	:	Lotes Nª 18 – 21 – 22 – 23 - 24 – 25 – 70
1.14.	Uso actual del inmueble	:	Lotes en estado de embargo.
1.15.	Información catastral	:	Cédula Catastral: 50568010001110002000 (escritura pública) Cédula Catastral: 50568000300820006000 (IGAC)



1.16.	Fecha de visita	:	27 de febrero de 2.023
1.17.	Fecha de informe	:	03 de marzo de 2.023



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA

AVAL- 1121841819

edgarvera.0428@gmail.com



2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- 2.1. Oficio N° SJ-1800-42.08-2661
- 2.2. Acta de diligencia 1.03.0-IPUJ-0120

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Propietarios
 - Ernesto Enrique Andrade Fuertes C.C.N° 86.045.083. 0,49%
 - Daniel Andrés Archila Rodríguez C.C.N° 79.627.255. 0,49%
 - Jaime Andrés Arias Peñuela C.C.N° 86.050.939. 12,0820%
 - Ricardo Balcázar Pineda C.C.N° 17.331.375. 1,48%
 - Andrés Fernando Balcázar Vega C.C.N° 86.046.036. 0,74%
 - Cesar Adolfo Barón Rodríguez C.C.N° 86.048.122. 12,345%
 - Camilo Enrique García Rossi C.C.N° 17.324.403. 3,9456%
 - Ricardo Gomez Botero C.C.N° 86.045.900. 53,8060%
 - Hernán Alexis Gómez Niño C.C.N° 86.066.024. 5,198%
 - Manuel Eduardo Herrera Pabón C.C.N° 86.063.632. 1,00%
 - Álvaro Eduardo Martínez Alfonso C.C.N° 79.521.694. 0,4932%
 - Nuvia Constanza Ponce Zapata C.C.N° 51.114.730. 0,4932%
 - Jorge Eduardo Rincón Escobar C.C.N° 51.114.730. 0,4932%
- 3.2. Títulos de adquisición : Escritura pública N° 1.167 del 25 de noviembre del año 2.011 otorgada por la notaria única del círculo notarial de Puerto Lopez Meta.
- 3.3. Matrícula Inmobiliaria

ITEM	UND	CANT.	% DEMANDADO
LOTE 18 M.I. No. 234 - 20549	M2	1500,38	0.49%
LOTE 21 M.I. No. 234 - 20551	M2	1500,4	0.49%
LOTE 22 M.I. No. 234 - 20552	M2	2.900,08	0.49%
LOTE 23 Y 24 M.I. No. 234 - 20553	M2	2.583,74	0.49%
LOTE 25 M.I. No. 234 - 20554	M2	1.000,52	0.49%
LOTE 70 M.I. No. 234 - 20578	M2	1.500,75	0.49%

- 3.3. Observaciones jurídicas : Sin observaciones.

Nota: La información jurídica consignada en el presente estudio no corresponde a un estudio formal de los títulos.

4. OBJETO DEL AVALUO

El objeto del presente avalúo es la tasación económica comercial de los inmuebles ubicados en la dirección anteriormente mencionada, en el municipio de Puerto Gaitán – Meta.

5. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR



Consulta Catastral

Número predial: 505680003000000820006000000000

Número predial (anterior): 50568000300820006000

Municipio: Puerto Gaitán, Meta

Dirección: LA ALDEA VDA MANACACIAS

Área del terreno: 202500 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGROPECUARIO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA

AVAL- 1121841819

edgarvera.0428@gmail.com



5.1. Delimitación del sector

Norte : Casco urbano de Puerto Gaitán.
Oriente : Río Manacacias.
Sur : Vereda Manacacias.
Occidente : Aeropuerto Puerto Gaitán.

Actividad predominante

La actividad predominante del sector es: Vivienda Residencial, comercio moderado

5.2. Estratificación Socioeconómica: Principalmente son: Comercial, I, II

5.3. Vías importantes del sector: La vía más importante del sector es la calle 10 en buen estado de mantenimiento.

5.4. Topografía: plana, con pendiente menor a 05%.

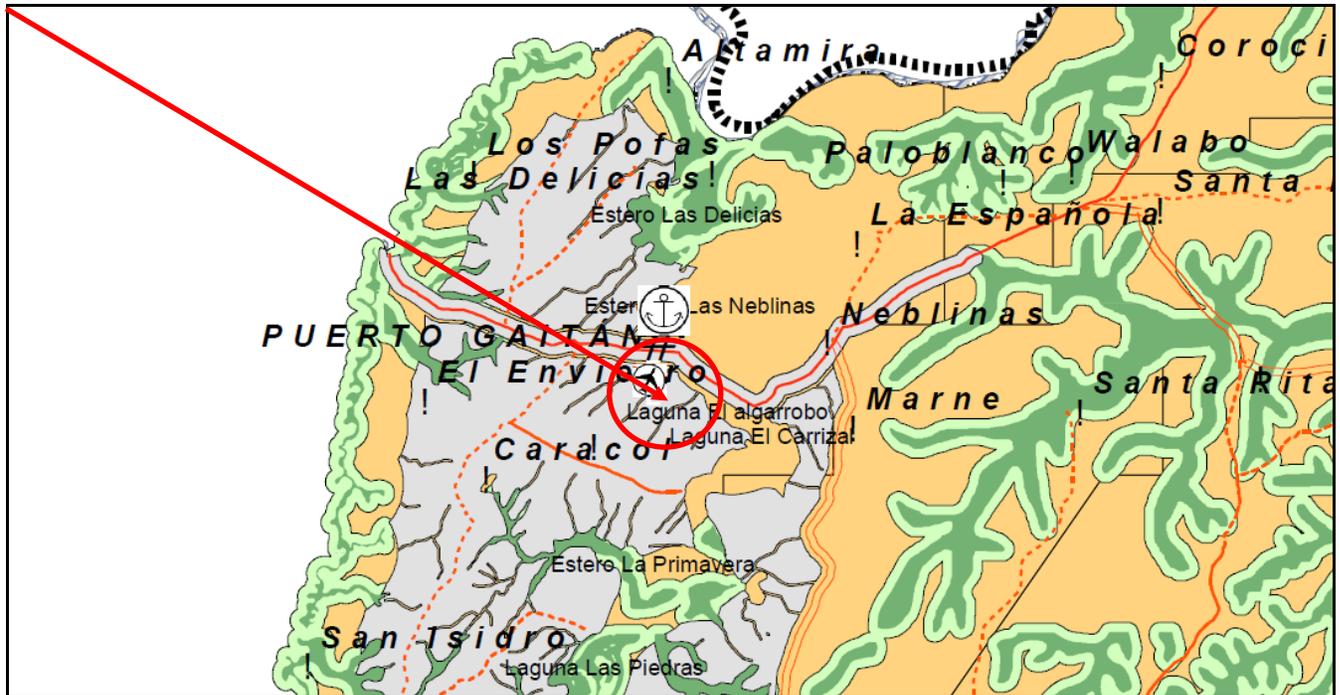
5.5. Servicios públicos: La zona cuenta con red de energía eléctrica, acueducto pozo profundo, alcantarillado pozo séptico, telefonía fija y TV cable.

5.6. Servicios comunales: institución educativa de básica secundaria bahía sobre el río, alcaldía municipal, polideportivos, aeropuerto.

5.7. Transporte: cuenta con el servicio de rutas de transporte urbano prestado por busetas y colectivos, así mismo como el servicio de taxis. También se puede emplear el servicio de transporte particular con automotores, motos y bicicletas.

6. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

Según el acuerdo No. 017 del 28 de agosto de 2009, por medio del cual se realiza la revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Gaitán Meta, el sector en donde se localiza el inmueble objeto del avalúo según el plano, según el plano No. 5 A (Áreas de actividad del suelo Rural), el predio está ubicado en SUELO SUBURBANO.



Fuente: Plano N^o 5A Áreas de actividad del suelo rural.

PRINCIPAL	
	AGROPECUARIO (Conservación de la vegetación nativa y reforestación de áreas degradadas. Cultivos anuales y perennes y pastos para ganadería intensiva y semintensiva)
	SUBURBANO (Desarrollo urbanístico planificado y eco turístico)
	FORESTAL PROTECTOR Y PRODUCTOR (Conservación y protección del bosque nativo, teniendo en cuenta la importancia de las fuentes hídricas como criterio para garantizar el mantenimiento del recurso y componente asociado, franja de 300 m a partir del área FORESTAL PROTECTOR)
	FORESTAL PROTECTOR (Protección, preservación y conservación del bosque nativo para la protección del suelo y preservación de la cobertura natural, especialmente para lo que corresponde a protección y recuperación de fuentes hídricas)



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA

AVAL- 1121841819

edgarvera.0428@gmail.com



SOBRE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

Básicamente se mantiene la misma clasificación; se aumenta la categoría de suelo sub urbano que pertenece a la clasificación del suelo rural, a fin de facilitar los grandes desarrollos industriales para el Municipio y la Región, y para consolidar la gran oferta de servicios turísticos, así como los equipamientos relacionados con el aeropuerto, y otros de alto impacto incompatibles con los usos urbanos: Los suelos sub urbanos se localizan predominantemente sobre el corredor de la vía Puerto López – Puerto Gaitán (desde el Yucao) hasta el límite del Municipio, vía a Puerto Carreño.

DE LOS USOS DEL SUELO:

Por fin, Puerto Gaitán tendrá un completo Plan de Usos que le ofrezca a la comunidad y a los inversionistas la seguridad jurídica necesaria para acometer el desarrollo de construcciones en el Municipio, bajo unas reglas del juego claras y que brinden oportunidades de crecimiento, dentro de la sostenibilidad ambiental.

DEL SISTEMA VIAL:

Se caracteriza la malla actual y futura del Municipio, proyectado a 12 años; se establecen perfiles viales, y se enfatiza en la movilidad cómoda y segura para el peatón y el ciclista.

DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO:

Se aborda el tema de los instrumentos de orden normativo (Planes Parciales, Planes de Localización, Planes Maestros, etc.) y de orden fiscal (Plusvalía, Derecho de Preferencia, Desarrollo Prioritario, entre otros) como herramientas que utilizará la Administración para el logro de dos (2) objetivos fundamentales: Ordenar el territorio, y contar con medios económicos para ello.

SECCIÓN 2ª: DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 13. CLASES DEL SUELO.

En el Municipio de Puerto Gaitán, y de conformidad con el ARTÍCULO 30 de la Ley 388 de 1997, el suelo se clasifica en urbano, expansión urbana y rural.

Dentro de esta taxonomía se insertan los suelos de protección que están presentes en cualquiera de las tres (3) clasificaciones del suelo; los suelos de protección los define el ARTÍCULO 35 de la ley 388 de 1997.

Y el suelo rural se subdivide en dos (2) categorías, a saber: De Protección y de Desarrollo Restringido, según lo establecen los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008 del MAVDT y se reglamenta en el presente Acuerdo.

SECCIÓN 6ª: ORDENAMIENTO BÁSICO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUELO RURAL SUB URBANO

ARTÍCULO 74. ELEMENTOS BÁSICOS DE DESARROLLO DEL SUELO SUB URBANO.

Por definición, el suelo suburbano permite la coexistencia de usos campesinos con usos ciudadanos, sin que esta circunstancia configure la posibilidad de generar densidades y aprovechamientos urbanísticos similares de los del suelo urbano.

Además, en los suelos sub urbanos se debe garantizar la dotación de espacio público efectivo, el autoabastecimiento, el suministro de agua potable y saneamiento básico y el establecimiento de normas de conservación y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 75. CORREDORES VIALES SUB URBANOS Y ORDENAMIENTO.

Se caracterizan como corredores viales sub urbanos las áreas paralelas a las vías arteriales o de primer orden y vías intermunicipales o de segundo orden. El ancho máximo de los corredores viales sub urbanos será de trescientos metros (300 m.) medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que tratan los numerales 1 y 2 del ARTÍCULO 2 de la Ley 1228 de 2008 y en ellos solo se permitirá el desarrollo de actividades con restricciones de uso, intensidad y densidad como se señala en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 76. SUELO SUB URBANO POR FUERA DE CORREDORES VIALES Y ORDENAMIENTO.

Al interior de las vías veredales, pero sin generar ningún tipo de corredor, se establecen suelos sub urbanos, de conformidad con lo señalado en el Plan No. 4 correspondiente.

En todo caso, se deben implementar las siguientes acciones:

1. El acceso desde la vía veredal deberá hacerse a través de una vía pública o de servidumbre, con el perfil vial que se señala en el presente Acuerdo, para el suelo rural.
2. Se puede imponer como carga adicional al urbanizador - constructor, el mejoramiento de la sección de la vía veredal hasta el perfil mínimo que señala el presente Acuerdo para el Suelo Rural.

ARTÍCULO 79. NORMAS APLICABLES PARA EL DESARROLLO DE USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN SUELO SUB URBANO

1. El otorgamiento de licencias de parcelación y construcción para el desarrollo de proyectos comerciales y de servicios con un área de construcción superior a los cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) en suelo rural suburbano, sólo se permitirá en las áreas de actividad que para estos usos hayan sido específicamente delimitadas cartográficamente en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial o en las unidades de planificación rural.
2. Los índices de ocupación no podrán superar el treinta por ciento (30%) del área del predio y el resto se destinará, en forma prioritaria, a la conservación o recuperación de la vegetación nativa.
3. Las construcciones deberán estar aisladas una distancia no inferior a diez metros (10.00 m.) de cada uno de los linderos.
4. Se podrán adelantar proyectos con áreas de construcción inferior o igual a 5.000 m², con los mismos aislamientos que se acaban de señalar, pero a diferencia de los proyectos de más de 5.000 m²., y a efectos de evitar fenómenos de conurbación, la distancia mínima entre éstos será de quinientos metros (500. m) contados a partir de los linderos correspondientes.
5. Las áreas para maniobras de vehículos y las cuotas de estacionamientos deberán construirse al interior del predio.
6. En ningún caso se permitirá el desarrollo de estos usos en predios adyacentes a las intersecciones viales ni en suelo rural no suburbano.

PARÁGRAFO. Los servicios ecoturísticos, etnoturísticos, agroturísticos y acuaturísticos podrán desarrollarse en cualquier parte del suelo rural, de acuerdo con las normas sobre usos y tratamientos adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en la unidad de planificación rural.

7. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

7.1. Ubicación: Sector Suroccidental del casco urbano del municipio de Villavicencio Meta, Coordenadas. (latitud: 4°18'26.36"N Longitud: 72° 4'43.51"O



Fuente Google Earth

7.2. Área del terreno

LOTE	MATRICULA INMOBILIARIA	AREA TERRENO
18	234 - 20549	1500,38
21	234 - 20551	1500,40
22	234 - 20552	2900,08
23 - 24	234 - 20553	2583,74
25	234 - 20554	1000,52
70	234 - 20578	1500,75
TOTAL AREA		10.985,87

7.3. Linderos

Los linderos generales y particulares del inmueble avaluado se encuentran contenidos en la Escritura pública N° 1.167 del 25 de noviembre del año 2.011 otorgada por la notaria única del círculo notarial de Puerto Lopez Meta. Ampliamente descritos y delineados Planimétricamente, linderos que no desglosaremos en este estudio, ya que forman parte integral del documento legal ya mencionado.



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA

AVAL- 1121841819

edgarvera.0428@gmail.com



- 7.4. **Vías de acceso a los predios:** Al predio se accede por la calle 10 vía de acceso a los predios hoy conocidos como aldea Flor Amarillo.
- 7.5. **Servicios Públicos:** los predios solo cuentan con el servicio de energía pública.
- 7.6. **Características del predio:** los predios objeto de avalúos al momento de la visita se ven como manzanas de lotes vacíos, en venta y un alto porcentaje con viviendas construidas o en construcción, las vías que dividen los lotes o manzanas como se ven actualmente son vías en tierra, se evidencia que hasta hace muy poco empezaron a tener servicio de energía eléctrica se evidencio la instalación de postes y extensión de cableado de alta tensión,

La geografía de los predios es totalmente plana, ya no se observa un paisaje de sabana si no una urbanización compleja en plena construcción, con un importante número de lotes en venta, estos están a un costado del casco urbano de Puerto Gaitán con cercanía a los principales edificios de prestación de servicios como lo son la alcaldía parque central entre otros.

8. MÉTODOS VALUATORIOS

Para el desarrollo del presente avalúo se han empleado los siguientes métodos:

8.1. Método de comparación de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

8.2. SUSTENTACION DEL AVALÚO

Se analizaron factores tales como la vecindad, puesto que el valor de los bienes raíces está bastante influenciado por lo que ocurre en la vecindad; su ubicación, pues los bienes raíces no pueden separarse de donde están ubicados; el futuro económico del área, pues la tierra urbana tiene valor por su posibilidad presente o futura como lugar de construcción, el uso actual y posible del predio, pues el valor de las propiedades se deriva del uso al que se les someta e indudablemente a los derechos de edificabilidad adicionales

NOTA: De acuerdo a lo establecido por los decretos 1420 de 1998 y 422 del 2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presente variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

9. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA INDIRECTA (OFERTAS)

9.1. Relación de ofertas obtenidas

No.	TIPO DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	TERRENO	CONST.	OBSERVACIONES	TELÉFONO FUENTE
				ÁREA (M2)	ÁREA (M2)		
1	LOTE	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$30.000.000	144	0	Lote de terreno listo para construir	3157995294-3126986587
2	LOTE	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$30.000.000	132	0	lote muy bien ubicado a pocas cuadras del centro de puerto Gaitán	German 3174710901
3	LOTE	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$24.000.000	98	400	dos lotes para la venta cada uno de 7*14 muy bien ubicados y listos para construir	Jennifer 3168916491

9.2. Depuración de mercado

No.	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	VALOR DEPURADO	AREA TERRENO		CONSTRUCCIÓN		VALOR TOTAL CONSTRUC.
				ÁREA (M2)	Vr(M2)	ÁREA (M2)	Vr (M2)	
1	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$30.000.000	\$28.500.000	144	\$197.917	0	\$0	\$0
2	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$30.000.000	\$25.500.000	132	\$193.548	0	\$0	\$0
3	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$24.000.000	\$20.400.000	98	\$208.163	0	\$0	\$0

10. INVESTIGACIÓN DIRECTA (ENCUESTAS)

Debido a que se encontraron datos de mercado no fue necesario realizar encuestas.

11. CÁLCULOS VALOR TERRENO

11.1. Procesamientos estadísticos (Método de Comparación)

OFERTA	DIRECCIÓN	Vr. TERRENO (Ha)
1	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$197.917
2	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$193.548
3	ALDEA FLOR AMARILLO PUERTO GAITAN	\$208.163
PROMEDIO		\$199.876
DESVIACION ESTANDAR		\$7.502
COEFICIENTE DE VARIACION		3,75
LIMITE SUPERIOR		\$207.378
LIMITE INFERIOR		\$192.374
VALOR ADOPTADO		\$200.000

11.2. Análisis descriptivo de los datos obtenidos

Por tratarse de predios con características similares al predio avaluado y valores con bajo rango de dispersión, se adopta el valor promedio obtenido llevado a miles.

$$\text{Valor del terreno urbanizado} / \text{m}^2 = \$ 200.000 / \text{m}^2 = \text{Vtu}$$

11.3. Procesamiento para calcular el valor del terreno en bruto.

De acuerdo con la resolución 620 del 23 de septiembre de 2.008 del IGAC, Artículo 15. Para la estimación del precio de un terreno en bruto, cuando por condiciones de mercadeo no se puede estimar directamente, se calculara partiendo del valor del terreno urbanizado y se aplicara la siguiente formula:

$$\text{V.T.B.} = \% \text{AU} \left\{ \frac{\text{Vtu}}{1 + g} - \text{Cu} \right\}$$

En donde:

%AU = Porcentaje área útil

Vtu = Valor del terreno urbanizado

g = ganancia por la acción de urbanizar.

Cu = Costos de urbanismo (incluye costos financieros y no solo los de obra)



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA

AVAL- 1121841819

edgarvera.0428@gmail.com



Reemplazando valores en la formula se obtiene:

% AU	Porcentaje de área útil	0,75
Vtu	Valor del terreno urbanizado	\$ 200.000
g	Ganancia por la acción de urbanizar	15%
Cu	Costos de urbanismo	\$ 57.513
FORMULA		
$Vtu / 1 + g$		\$ 173.913
$(Vtu / 1 + g) - Cu$		\$ 162.052
V.T.B.		\$ 116.400

El valor del terreno por m2 es: \$ 116.400

12. CÁLCULOS VALOR CONSTRUCCIÓN N/A



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA

AVAL- 1121841819

edgarvera.0428@gmail.com



13. IMPARCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD

“El valuador declara que no tiene parentesco alguno de consanguinidad o afinidad con el solicitante del encargo valuatorio, ni con el propietario de los inmuebles, que no tiene interés actual, conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidad que le impida desarrollar de manera autónoma, idónea y confiable el presente avalúo”

“El valuador confirma que el presente informe de valuación es confidencial para las partes, con el propósito de conocer su valor comercial. Además, el valuador no acepta responsabilidad algún ante tercera parte, ni por la utilización inadecuada del informe”.

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten los bienes inmuebles, a la propiedad valuada o el título legal de la misma. El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

14. CLAUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

“Queda terminantemente prohibida la publicación parcial o total del presente informe, cualquier referencia del mismo, a sus cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo”.



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA

AVAL- 1121841819

edgarvera.0428@gmail.com



15. CONSIDERACIONES GENERALES

En términos generales se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

- 15.1.** Ubicación particular del predio en suelo suburbano.
- 15.2.** Características del sector en cuanto al equipamiento público urbano; la vía de acceso que pasa frente al predio.
- 15.3.** Las características del predio propiamente dichas como su topografía plana y su cabida superficial.
- 15.4.** Oferta y demanda de inmuebles en el sector.
- 15.5.** Normas urbanísticas vigentes, uso actual del inmueble, vías de acceso, entre otros.
- 15.6.** En esta evaluación se tiene en cuenta el tipo de inmueble y el área ocupada, las características, uso actual y explotación del predio.
- 15.7.** Fácil acceso, ya que se accede por la calle 10 y vías internas de la aldea flor Amarillo
- 15.8.** La infraestructura de servicios públicos y red vial con que cuenta el sector
- 15.9.** El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección, con una vigencia máxima de un año, siempre y cuando las condiciones actuales se mantengan.
- 15.10.** El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- 15.11.** El valor asignado, corresponde al valor comercial, entendiendo por este, aquel que un comprador y un vendedor están dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- 15.12.** El presente inmueble se liquida: el terreno se toma el área suministrada por el documento jurídico suministrado por el cliente en este caso certificado de tradición y libertad,
- 15.13.** Se identificaron 6 lotes en el sector conocido como la Aldea Flor Amarillo en Puerto Gaitán. Todos los 6 predios tiene la particularidad que están loteados y en muchos de esos pequeños lotes ya se han levantados construcciones y mejoras, las vías son en tierra y se evidencia la reciente instalación del servicio de energía eléctrica.
- 15.14.** En comparación con registro fotográfico suministrado de la visita por la cual se secuestró el inmueble a la actualidad se evidencia la constante construcción de viviendas nuevas aproximadamente en un 60% de la totalidad de los predios.

16. RESULTADO DE AVALÚO

ITEM	UND	CANT.	VAOR UNITARIO	VALOR TOTAL	% DEMANDADO	VR % DDO
LOTE 18 M.I. No. 234 - 20549	M2	1500,38	\$ 116.400	\$ 174.644.232	0.49%	\$ 855.756
LOTE 21 M.I. No. 234 - 20551	M2	1500,4	\$ 116.400	\$ 174.646.560	0.49%	\$ 855.768
LOTE 22 M.I. No. 234 - 20552	M2	2.900,08	\$ 116.400	\$ 337.569.312	0.49%	\$ 1.654.089
LOTE 23 Y 24 M.I. No. 234 - 20553	M2	2.583,74	\$ 116.400	\$ 300.747.336	0.49%	\$ 1.473.661
LOTE 25 M.I. No. 234 - 20554	M2	1.000,52	\$ 116.400	\$ 116.460.528	0.49%	\$ 570.656
LOTE 70 M.I. No. 234 - 20578	M2	1.500,75	\$ 116.400	\$ 174.687.300	0.49%	\$ 855.967
			VR TOTAL LOTES	\$ 1.278.755.268	VR TOTAL % DDO	\$ 6.265.897

“El valor comercial del presente inmueble, es su valor en un mercado inmobiliario, es decir, el precio que obtendría en una operación normal de venta en que ninguna de las partes esté obligada o apremiada”.

Para obtener el concepto y el valor total del avalúo, se realizó un análisis de comportamiento del mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta – demanda, como también en el cruce de información con otros expertos en esta materia y se consultó con el banco de datos de las Organizaciones Gremiales.

En el presente avalúo no se ha intentado rendir una opinión de tipo jurídico, ni cualquier otra materia de carácter legal.

CERTIFICO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL VALOR COMERCIAL DE LA CUOTA PARTE DE LOS INMUEBLES AVALUADOS DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO, CON LAS CARACTERISTICAS ANTERIORMENTE DESCRITAS, ES DE: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$6'265.897)



EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA
Avaluador designado
RAA. AVAL – No. 1.121.841.819

MIEMBRO DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ASOLONJAS

17. REGISTRO FOTOGRAFICO



VISITA DE SECUESTRO



VISITA DE SECUESTRO



VISITA DE SECUESTRO



VISITA DE SECUESTRO



VISITA DE SECUESTRO



VISITA DE SECUESTRO



VISITA 27 DE FEBRERO 2023



VISITA 27 D FEBRERO 2023



VISITA 27 DE FEBRERO DE 2023



VISITA 27 DE FEBRERO DE 2023



VISITA 27 DE FEBRERO DE 2023



VISITA 27 DE FEBRERO DE 2023

<p>VISITA 27 DE FEBRERO DE 2023</p>	<p>VISITA 27 DE FEBRERO DE 2023</p>
<p>VISITA 27 DE FEBRERO DE 2023</p>	<p>VISITA 27 DE FEBRERO DE 2027</p>
<p>VIAS</p>	<p>VIA DE ACCESO A LOS PREDIOS</p>



PIN de Validación: a22f09f7



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) **EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1121841819, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-1121841819**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
29 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
10 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
29 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
10 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico



Id de Validación: a22f09f7

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
29 Mayo 2018

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
10 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: a22f09f7

<https://www.raa.org.co>

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: a22f09f7



<https://www.raa.org.co>



Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
15 Mar 2022

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 13 de Diciembre de 2017 hasta el 12 de Diciembre de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0722, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0172, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Dirección: CALLE 38 N° 30 A - 64

Teléfono: 3228824764

Correo Electrónico: edgarvera.0428@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Avalúos-Corporación Tecnológica Empresarial



PIN de Validación: a22f09f7



<https://www.raa.org.co>



Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1121841819.

El(la) señor(a) EDGAR AUGUSTO MUÑOZ VERA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a22f09f7

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Marzo del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 4393-364446-50409-0
FECHA: 11 /abril/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: JAIME ANDRES ARIAS PENUELA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 86050939 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO: 50-META
MUNICIPIO: 568-PUERTO GAITÁN
NÚMERO PREDIAL: 00-03-00-00-0082-0006-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-03-0082-0006-000
DIRECCIÓN: LA ALDEA VDA MANACACIAS
MATRÍCULA: 234-12936
ÁREA TERRENO: 20 Ha 2500.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA: 0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO: \$ 61,763,000

INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CESAR ADOLFO BARON RAMIREZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86048122
2	ANDRES FERNANDO BALCAZAR VEGA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86046036
3	RICARDO BALCAZAR PINEDA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17331375
4	RICARDO GOMEZ BOTERO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86045900
5	CAMILO ENRIQUE GARCIA ROSSI	CÉDULA DE CIUDADANÍA	17324408
6	ALVARO EDUARDO MARTINEZ ALFONSO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79521694
7	NUBIA CONSTANZA PONCE ZAPATA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	52114730
8	JAIME ANDRES ARIAS PENUELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86050939
9	DANIEL ANDRES ARCHILA RODRIGUEZ	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79627255
10	ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86045083
11	MANUEL EDUARDO HERRERA PABON	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86063362
12	JORGE EDUARDO RINCON ESCOBAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	79457224
13	HERNAN ALEXIS GOMEZ NINO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	86066024
TOTAL DE PROPIETARIOS:			13

El presente certificado se expide para **TRAMITE JUDICIAL SEGUN RESOL 412 DE 2019.**

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:

4393-364446-50409-0

FECHA:

11 /abril/2023

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, Armenia - Quindío, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguaní, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguazaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.



Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

RV: SOLICITUD CERTIFICADOS CATASTRALES - AVALÚOS

Jorge Luis Gonzalez Ortiz <luis.gonzalez@igac.gov.co>

18 de julio de 2022, 09:00

Para: "abogadolaboralarbelaez@gmail.com" <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>

Buenos días,

En base a su solicitud que las matrículas 234-20549, 234-20551, 234-20552, 234-20553, 234-20554 y 234-20578 no se encuentran registradas catastralmente. Por lo tanto solo se puede anexar el certificado catastral de mayor extensión identificado con 234-12936

Anexo PDF de la orden de consignación

Para poder expedir los certificados con mayor prontitud favor cancelar directamente en la Ventanilla del Banco Davivienda, pues al consignar por Transferencia se demora 15 días más, posteriormente cuando le hayan puesto el sello del Banco escanear y enviar a mi correo. muchas gracias.

Adjunto envío Orden de pago para que sea consignada **UNICAMENTE EN BANCO DAVIVIENDA**, tan pronto consigne escanee el documento con el Sello del Banco, para verificar el pago y así poder generar el Certificado Catastral y enviárselo por este medio.

Si cancela por transferencia Electrónica, adjuntar Nombres y apellidos completos y el No. De Identidad o NIT. De quien consigna.

NOTA: NO OLVIDAR QUE ESTA PREFACTURA TIENE VALIDEZ SOLO HASTA EL 31 DEL MES DE JULIO 2022.

Enviar el pago al correo de luis.gonzalez@igac.gov.co

Cordialmente,

IGAC- DIRECCION TERRITORIAL META

(Guaina, Guaviare, Vaupes, Vichada, Meta)

Email: Villavicen@igac.gov.co

Dirección: Carrera 33 N° 24-101, Barrio San Benito

[Villavicencio- Meta](#)

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



De: Diego Fernando Arbelaez Torres <abogadolaboralarbelaez@gmail.com>**Enviado:** martes, 12 de julio de 2022 12:27**Para:** Yeber Alexander Soto García <yeber.soto@igac.gov.co>; villavicen <villavicen@igac.gov.co>**Asunto:** SOLICITUD CERTIFICADOS CATASTRALES - AVALÚOS

SEÑORES
IGAC
TERRITORIAL META

CORDIAL SALUDO,

COMEDIDAMENTE SOLICITO LA EXPEDICIÓN DE LOS AVALÚOS CATASTRALES CERTIFICADOS DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN EL OFICIO 1083 DEL 01 DE JUNIO DE 2022 EXPEDIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE HERNÁN GUSTAVO LINARES RODRÍGUEZ CONTRA ERNESTO ENRIQUE ANDRADE FUERTES CON RADICADO No. 500014003004 - 2019 - 00458 - 00.

AGRADEZCO LA REMISIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS DE PAGO PARA CANCELARLOS EN EL BANCO Y REMITIRLOS A VUELTA DE CORREO POR ESTE MEDIO..

ANEXOS LOS CERTIFICADOS DE TRADICIÓN DE LOS BIENES QUE SE SOLICITA EL CERTIFICADO, PARA FINES INFORMATIVOS, Y LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE URBANIZACIÓN Y RELOTEO.

ATTE.

DIEGO FERNANDO ARBELAEZ TORRES
Abogado Especializado
Derecho Comercial
Universidad Libre de Colombia
Derecho del Trabajo e Instituciones Jurídico Procesales
Universidad Nacional De [Colombia](#)

Cra. 33 N° 39 - 52 Oficina 204
Centro (Calle de las Talabarterías)
Cel. 3204185936 - 3163585236
Email: abogadolaboralarbelaez@gmail.com
Villavicencio (Meta)

 **ordenDeConsignacion - 2022-07-18T084030.518.pdf**
275K